

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-11	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Comun de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a CLAUDIA TERASA SOLANO ARREGOCES con CC. No. 38.230.891 en calidad de Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima para la época de los hechos; el Auto de **IMPUTACIÓN No. 010** de fecha 23 de Mayo de 2022 del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-005-2019** Adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA- DIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL Y APOYO LOGISTICO**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sólo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en Sesenta y nueve (69) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de Junio de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 5 de Julio de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-005-2019, el cual se adelanta ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, distinguida con el NIT 800.113.672-7, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando 0715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 151 del 26 de diciembre de 2018, producto de una auditoría exprés practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, a través del cual se precisa lo siguiente:

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, **la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar**, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras (Negrilla fuera de texto).*

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas" (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Dentro de la auditoría modalidad exprés realizada a la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018, se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el **Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015**, cuyo objeto es **"Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación"**.

De acuerdo a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2018 se realizó una visita a la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación del Tolima, atendida por la doctora Claudia Viviana Álvarez Quintero, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, el señor Juan Gabriel García Ortegón, Contratista - Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la gobernación del Tolima y con el acompañamiento técnico de la funcionaria **Ruth Andrea Sánchez Beltrán**, Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística adscrita a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima; quien luego de realizar la revisión del expediente contractual y solicitar alguna información al Ente Departamental, emite las siguientes conclusiones:

"DESARROLLO DE LA VISITA:

De acuerdo con la reunión realizada el 27 de septiembre de 2018 en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, con la Dra. Claudia Viviana Álvarez, Jefe de esa Dirección y el contratista Juan Gabriel García Ortegón, apoyo técnico en gestión documental de la misma dependencia, se procede a preguntar a la Doctora Álvarez acerca de los documentos producto del contrato citado y su estado.

Sobre este convenio, la Dra. Álvarez informa que, "dada su reciente posesión (22 de junio de 2018) y la imposibilidad de realizar el empalme directo con la anterior Directora, desconoce cuál es el estado de ejecución del citado contrato interadministrativo". El profesional Contratista Juan Gabriel García Ortegón, manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente: "Yo estuve durante la etapa de planeación y ejecución del Convenio suscrito con Servicios Postales Nacionales desvinculado de esta Dirección, al igual que la profesional Rosa Stella Espitia, único profesional al interior de la Gobernación que para la época (2015) contaba con la idoneidad para apoyar estos procesos. En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las



295

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-
017

Versión:
02

TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable."

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional. Mediante oficio SG-3396-2018-140, Radicado de Ventanilla No. CDT-RS-2018-00008363 de 03/10/2018 y radicado en ventanilla de la Gobernación No. 2018E045248UAC de la misma fecha se le solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico lo siguiente:

"4. Conceptos, solicitudes y evaluaciones emitidas por el Archivo General de la Nación y relacionadas con las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima. En caso de no existir dicha documentación, indicar el estado actual de este instrumento archivístico", de lo cual mediante oficio DGD-183-2605-2018, recibido por este organismo de control el 08 de octubre de 2018 con RAD CDT-RE-2018-00004363, anexan los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 01 de octubre de 2018, por medio del cual la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, Dra. Claudia Viviana Álvarez Quintero solicita a los contactos del Archivo General de la Nación (diego.ortiz@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; dparedes@archivogeneral.gov.co) remitir el concepto técnico de evaluación de las Tablas de Valoración Documental emitido por esa entidad en el año 2017.
- Copia del Oficio No. 2-2016-09732 emitido por la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación y fechado del 29 de diciembre de 2016, donde se le informa a la Gobernación del Tolima que "...En respuesta a su comunicación radicada en el AGN con el No. 1-2016-07873 mediante la cual remite las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, de manera atenta le informamos que estas inician el proceso de evaluación técnica por parte del Grupo de Evaluación y Transferencias Secundarias..."

Estos documentos y la información suministrada en el trabajo de campo son elementos insuficientes para determinar la calidad, pertinencia y efectividad de los productos entregados en el desarrollo del Contrato suscrito con 4-72, se considera entonces que sin el concepto emitido por el Archivo General de la Nación no es posible calificar estos aspectos en las citadas Tablas de Valoración, por lo que la Contraloría se abstiene de emitir un concepto.

Ahora bien, frente a los productos contratados, la Dra. Fanny Ramírez de Torres, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informa mediante oficio DGD-183-1125-2018 presentado a este organismo de control el 27 de Abril de 2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015 por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN"

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allegó respuesta al oficio- Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Frente a lo informado por la Dra. Ramírez, se realizó la verificación en los documentos del contrato aportados como anexo a la denuncia. Desde los estudios del sector para el Proceso (folio 8) se estableció el objeto del contrato y la modalidad de la contratación sin una claridad técnica que sustente porque se realizó la suscripción del mismo por contratación Directa y no por otra modalidad de contratación. Sobre el plazo de ejecución no es claro cuál criterio se utilizó para establecer ciento-cincuenta días (150) días como plazo suficiente para la construcción de las Tablas de Valoración Documental de una entidad con un fondo documental superior a 7.000 metros lineales de documentos de archivo, una existencia superior a 60 años (el edificio moderno de la Gobernación data de 1958, los términos establecen el análisis de los documentos desde 1948 hasta el 2012.) y una estructura orgánica superior a 25 unidades administrativas (Secretarías, Direcciones y Subdirecciones). Tampoco los parámetros que llevaron a determinar el valor del contrato. En las especificaciones técnicas solicitadas por la Gobernación no contempla la normatividad archivística, específicamente lo concerniente al Acuerdo 008 de 2014 y Acuerdo 004 de 2013 expedidos por el Archivo General de la Nación.

En el folio 285 se anexa como soporte a la liquidación del Contrato el Acta de Reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima realizada el 28 de diciembre de 2015, en el punto tres de la citada Acta, se registra lo siguiente: "La Dra. Yolanda Corzo Candía pone a consideración la aprobación de las Tablas de Valoración Documental al Comité Interno de Archivo, las cuales fueron APROBADAS por unanimidad"; reunión con firma y confirmación de asistencia firmada por:

- *Presidente del Comité Interno de Archivo, Dra. Yolanda Corzo Candía;*
- *Secretaria Técnica del Comité y Directora de Gestión Documental de la Gobernación, Dra. Claudia Teresa Solano;*
- *Delegado del Director de Planeación de la Gobernación del Tolima, (sin precisar quien es puntualmente en el acta);*
- *Directora de la Secretaría de TICS (sin precisar quien es puntualmente en el acta);*
- *Representante del Departamento Jurídico (sin precisar quien es puntualmente en el acta);*
- *Delegado del Departamento de Control Interno (sin precisar quien es puntualmente en el acta); En el registro de Asistencia firman Claudia Teresa Solano, Fabián Zabala/Delegado; Fernando Aguirre/Delegado; Olga Lucía Liévano/Delegado; Carolina Mora/Delegada. Como Invitados la Dra. Nubia Oyuela y Hernando García como representantes de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y Ludy Esperanza Ramírez, Profesional Contratista.*

Se puede determinar que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo (Negrilla fuera de texto).

En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación¹ No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD." (Subrayado fuera del texto).

El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

CONCLUSIONES

- *Con la información suministrada en el trabajo de campo y con los soportes allegados a esta denuncia no es posible determinar desde el aspecto técnico la calidad, pertinencia y utilidad de las Tablas de Valoración Documental, objeto del contrato No. 1005 de 2015, en tanto que no se tuvieron a la vista para su análisis. Por lo tanto no es posible tampoco determinar si existió un posible incumplimiento desde este aspecto.*
- *Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que "el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad", es posible considerar **válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima**, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.*
- *En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.*
- *Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).*

Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

Handwritten signature

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02	

Igualmente se revisó la información que reposa en el expediente contractual, el oficio CBS-111 de fecha 16 de octubre de 2018, remitido por la Directora de Contratación de la Gobernación del Tolima, donde anexa el oficio DGD183-2635-2018 del 11/10/2018, reportando la trazabilidad realizada por esa Dependencia del citado contrato y donde relaciona que el contrato ya se encuentra liquidado; de igual manera, se consideró el informe técnico presentado por la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, en el cual se evidencia que la gestión realizada fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de tres (3) años las actividades realizadas no han producido el beneficio para el cual fueron planeadas, incumpliendo con la finalidad del citado contrato, situación soportada en la revisión de la ejecución del acto contractual (Subrayado y negrilla del despacho); así:

Según lo establecido por el el profesional Juan Gabriel García Ortégón, Contratista de la Dirección de Gestión Documental, quien manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente:

"[...] En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad Técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional."

En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torres, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN..."

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio- Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde relacionó lo siguiente: En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación² No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD."** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El anterior argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima, suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación (Subrayado fuera del texto), lo que nos lleva a confirmar un presunto incumplimiento del contrato (folios 1 al 8, incluido cd).

Mediante Auto No 020 del 15 de marzo de 2019, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos y contratista: **YOLANDA**

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

CORZO CANDIA, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **y a la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente, en su momento, por la señora **ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ**, identificada con la C.C No 66.830.836 de Cali y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, en la suma de \$200.000.000.00; y como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A.**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; **y Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 60-71).

Una vez notificada la referida decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido el proceso adelantado y en sus diferentes versiones libres han manifestado las razones que consideraron necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura, **tal y como** se expondrá más adelante; algunas han aportado material probatorio que se incorpora al expediente **y** han requerido la práctica de otro, según se ventiló, estudió y rechazó en el **Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020**, decisión que una vez notificada y habiéndose concedido los recursos de reposición y apelación no fue objeto de impugnación alguna (folios 272 al 284).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
	Secretaría Administrativa - Dirección Gestión Documental
Nit.	800.113.672-7
Representante legal	RICARDO OROZCO VALERO
Cargo	Gobernador

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	YOLANDA CORZO CANDIA
Cédula	65.726 146 de Ibagué
Cargo	Secretaria Administrativa – vigencia 2015

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Nombre **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**
Cédula 38.230.891 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
 Secretaría Administrativa – vigencia 2015
 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre **WALTER PULIDO RÍOS**
Cédula 93.367.865 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
 Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017
 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72**
Nit 900.062.917-9
Representante legal ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ o quien haga sus veces
Cédula 66.830.836 de Cali
Cargo Contratista – Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**
Nit. 860.039.988-0
No. De póliza 121881
Fecha de expedición 26 agosto 2015
Vigencia 20-08-2015 al 04-05-16 renovación
Valor asegurado 150.000.000.oo
Clase de póliza Seguro Manejo Global - actos deshonestos y fraudulentos de los empleados

Compañía Aseguradora **SEGURSO DEL ESTADO S.A**
Nit. 860.009.578-6
No. de pólizas 25-44-101084095
Fecha de expedición 25 junio 2015
Vigencia 23-06-15 al 23-11-18
Valor asegurado 20.000.000.oo
Clase de póliza Cumplimiento Contrato Interadministrativo 1005 del 23 junio de 2015

INSTANCIA

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta la certificación expedida por el Director de Contratación de la Gobernación del Tolima, doctor Pedro Luis Álvarez Benavidez (cd soporte del hallazgo), a través de la cual se indica que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2015, estaba contemplada entre \$54.769.751.oo y \$547.697.500.oo; entendiéndose entonces que como el presunto daño patrimonial objeto de cuestionamiento no supera la menor cuantía (\$200.000.000.oo), ésta será la instancia determinada.

A

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 594 de 2000
- ✓ Decreto 2609 de 2012
- ✓ Acuerdo No 04 de 2013 – Consejo Directivo Archivo General de la Nación
- ✓ Demás normas concordantes

PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

- 1-** Memorando No 715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo No 151 del 26 de diciembre de 2018 (folio 2).
- 2-** Hallazgo fiscal No 151 del 26 de diciembre de 2018 (folios 3 al 8).
- 3-** CD, con información pertinente al hallazgo (folio 9).
- 4-** Estudios previos para contratar la elaboración de las tablas de valoración documental de fecha junio de 2015 (folios 10-13).
- 5-** Propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales S.A, ante la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, en el mes de junio de 2015, para la contratación de la elaboración de las tablas de valoración documental (folios 14-24).
- 6-** Resolución No 1338 del 11 de junio de 2015, expedida por la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, por medio de la cual se justifica una contratación directa (folios 25 y 26).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

7- Contrato Interadministrativo No 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales nacionales S.A, cuyo objeto consistió en contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, con un plazo de ejecución de 150 días y por valor de \$200.000.000.00 (folios 27 al 35).

8- Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, expedida por Seguros del Estado S.A, el día 25 de junio de 2015, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016 (folio 36).

9- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 631 del 11 de febrero de 2015 y Registro Presupuestal RP No 7194 del 23 de junio de 2015 (folios 37-39)

10- Acta de inicio del referido contrato de fecha 24 de julio de 2015 (folios 40-41).

11- Acta modificadorio número 001 de fecha 14 de diciembre de 2015, al contrato interadministrativo 1005 de 2015 (folio 42).

12- Informe supervisión 02, de fecha 14 de diciembre de 2015, presentado por la señora Claudia Teresa Solano Arregoces, supervisora contrato interadministrativo 1005 de 2015 (Folios 43-44).

13- Resolución No 2136 del 06 de septiembre de 2006, suscrita por el Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima, por medio de la cual se designa como supervisor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, al señor Walter Pulido Ríos – Director de Gestión Documental y Apoyo Logístico (folios 45)

14- Acta de liquidación del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, de fecha 26 de julio de 2016 (folios 46 y 47)

15- Acuerdo No 4 del 15 de marzo de 2013, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental (folios 48-50).

16- Póliza de Manejo Global – Renovación No 121881, expedida por Liberty Seguros S.A, el día 26 de agosto de 2015, con vigencia a partir del 20 de agosto de 2015 hasta el 17 de enero de 2016, renovada luego hasta el 04-05-2016 (folios 51-59).

17- Auto apertura investigación número 020 del 15-03-2019 (folios 60-71)

18- Oficio CDT-RS-2019-00002519 del 20 de marzo, solicitando una información a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima (folio 80)

19- Oficio CDT-RS-2019-00002525 del 20 de marzo, solicitando una información al Archivo General de la Nación (folio 81)

20- Comunicación del auto de apertura a la compañía de seguros Liberty (folio 83)

21- Comunicación del auto de apertura a la compañía Seguros del Estado S.A (folio 84)



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

22- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001357 del 01 de abril de 2019, por medio del cual el Secretario Administrativo (E) de la Gobernación del Tolima, responde una petición de información (folios 91 al 130)

23- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001450 del 05 de abril de 2019, con el cual el Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación, allega una información solicitada (folios 146 al 152)

24- Acta reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (folios 157 al 160)

25- Versión libre y espontánea rendida por el señor Walter Pulido Ríos, el día 13 de mayo de 2019 (folios 177-178)

26- Poder otorgado al abogado Duván Andrés Valencia Manchego, por parte de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar según auto del 29 de mayo de 2019 y quien posteriormente presentó renuncia al cargo de apoderado judicial (folios 182-186 y 204-206)

27- Poder y argumentos de defensa presentados frente al auto de apertura de investigación, por parte de la apoderada judicial de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A, María Alejandra Alarcón Orjuela (folios 187 al 198).

28- Versión libre presentada de manera escrita por parte de la doctora Yolanda Corzo Candía, radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2019-00002895 del 22 de julio de 2019 (folios 207 al 227).

29- Versión libre presentada de manera escrita por parte de la doctora Claudia Teresa Solano A., radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2019-00002935 del 24 de julio de 2019 (folios 228 al 269).

30- Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020 y reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de Seguros Liberty (folios 272 al 284)

31- Poder otorgado por la doctora Clara Isabel Vega Rivera, secretaria general y apoderada judicial de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, a la abogada Mónica Eugenia Rincón Rojas, para representar sus intereses en el presente proceso (folio 286)

32- Versión libre presentada de manera escrita por la doctora Clara Isabel Vega Rivera, Secretaria General de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, según comunicación recibida CDT-RE-2020-0000535 del 21 de febrero de 2020 (folios 287-288)

33- Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se dictan otras medidas (folios 290-291).

34- Resolución No 252 del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos procesales a partir del 22 de julio de 2020 (folios 292-293)

CONSIDERANDOS:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la

	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 124, 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". **Artículo 124.** "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 151 del 26 de diciembre de 2018, producto de la auditoría exprés practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado a la Gobernación del Tolima, obedece al incumplimiento en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, cuyo objeto consistió en *Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*; **teniendo** en cuenta que al momento de practicar la visita o auditoría exprés (segundo semestre de 2018), no se encontró documento alguno que permita inferir que el producto acordado se elaboró y entregó satisfactoriamente; esto es, no hay evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hayan sido entregadas y menos aún que cuenten con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación. **Y es que** como conclusiones del trabajo de auditoría, entre otras, se tienen:

*- Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que "el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad", es posible considerar **válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.***

- En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen



301

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-
017

Versión:
02

frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.

- Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).

- Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus parágrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

- "(.....)". En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torres, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente: "... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN...". "...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

- Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde relacionó lo siguiente: En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación³ No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

- El anterior argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima, suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación" (Subrayado fuera del texto), lo que nos lleva a confirmar un presunto incumplimiento del contrato.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

En virtud de lo anterior, será necesario considerar lo siguiente: La **Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, estableció: "**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado". "**Artículo 2. Ambito de aplicación.** La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley".

De otro lado, el **Decreto 2609 de 2012**, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, consagró: "**Artículo 3º. Responsabilidad de la gestión de documentos.** La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas". "**Artículo 10. Obligatoriedad del programa de gestión documental.** Todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual". "**Artículo 11. Aprobación del programa de gestión documental.** El Programa de Gestión Documental (PGD) debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial. La implementación y seguimiento del PGD es responsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces". "**Artículo 16. Generalidades del sistema de gestión documental.** Las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita. **a)** Organizar los documentos físicos y electrónicos, incluyendo sus metadatos a través de cuadros de clasificación documental. **b)** Establecer plazos de conservación y eliminación para la información y los documentos electrónicos de archivo en tablas de retención documental (TRD) y tablas de valoración documental (TVD). (...)"

A su turno, el **Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15)**, por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, dispuso lo siguiente: "Que las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental de las entidades del orden nacional, de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas, de los municipios, distritos y departamentos, fueron concebidas en el marco normativo colombiano como instrumentos archivísticos a través de cuya implementación se busca garantizar la protección de la información pública y del patrimonio documental". "**ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus tablas de retención documental y sus tablas de valoración documental de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación". "**ARTÍCULO 3o. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA SU ELABORACIÓN.** Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deben ser elaboradas por un equipo interdisciplinario conformado por profesionales en diferentes disciplinas como la archivística, historia, derecho, administración pública, ingeniería industrial, entre otras". "**ARTÍCULO 4o. CUADROS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL.** La elaboración de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberá llevarse a cabo a partir de los cuadros de clasificación

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

documental, siguiendo la estructura orgánico-funcional de cada entidad. (...). **PARÁGRAFO 3o.** La tabla de retención documental y la tabla de valoración documental deben reflejar la totalidad e integralidad de la producción documental de la respectiva entidad, lo cual podrá ser verificado por el Archivo General de la Nación en cualquier momento”.

Así mismo, señaló: **“ARTÍCULO 5o. ELABORACIÓN.** Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán elaborarse teniendo en cuenta las etapas relacionadas en el “Instructivo para la elaboración de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental, aprobado por el Archivo General de la Nación. (...)”.

“ARTÍCULO 8o. APROBACIÓN. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de las entidades del orden nacional y por el Comité interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité”. **“ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** El Archivo General de la Nación, cuando así lo considere, podrá revisar las TRD o TVD en cualquier momento, aún después de aprobadas por el Comité Interno de Archivo y convalidadas por el Consejo Departamental o Distrital de Archivos, cuando a su juicio existan errores que puedan afectar el patrimonio documental del país, solicitar ajustes a las mismas y asimismo, realizará inspección sobre su plan de implementación”.

Ahora bien, por medio de la Resolución No 1338 del 11 de junio de 2015, suscrita por la Secretaría Administrativa y Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, se justificó la contratación con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, señalándose en sus considerandos que el Archivo General de la Nación, en visita realizada el 31 de julio de 2014, detectó algunas debilidades relacionadas con el Fondo Documental, aduciendo que no se poseían las respectivas Tablas de Valoración Documental-TVD, debiéndose adelantar un proyecto en ese sentido, el cual condujo con la firma del Contrato Interadministrativo No 1005 del 23 de junio de 2015, cuyo objeto consistió en la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

Dicho contrato se basó en unos estudios previos elaborados por la Directora de Gestión Documental, en el primer semestre del año 2015 (aprobados bajo el número 179 del 12 de junio de 2015), en los cuales claramente se especificó que el objeto a contratar eran los servicios para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; **estudios** conocidos por la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, quien presentó su propuesta el 16 de junio de 2015 y en la cual se observa que en el ítem – marco legal, hacen alusión a la Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012 y al Acuerdo No 04 de 2013, entre otras disposiciones, señalando que sería esta normatividad a la que se le daría cumplimiento; es decir, tanto en los estudios previos como en la propuesta presentada, quedó claro que el objeto a desarrollar debería cumplir las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal y como finalmente quedó plasmado en el Contrato Interadministrativo 1005 de 2015, por lo que no sería válido argumentar la inaplicabilidad de tales exigencias en la ejecución y entrega del producto contratado por cualquiera de las partes.

Se aclara que la naturaleza jurídica de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72., distinguida con el NIT 900.062.917-9, corresponde al de una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley (Operador Postal Oficial, antes ADPOSTAL).

En cuanto a la presunta responsabilidad fiscal en que pudieran estar incurso las partes contratantes, en el entendido que no se entregó o evidenció el producto acordado al momento de la visita fiscal (Tablas de Valoración Documental-TVD), revisaremos el manual específico de funciones y competencias laborales establecido para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Tolima, para indicar cuáles serían las posibles omisiones: **Secretaría Administrativa**. 1- Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la operación de los procesos que se ejecutan en cada una de las direcciones adscritas: Dirección de Talento Humano, Dirección del Fondo Territorial de Pensiones y Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico; 2- Supervisar el desarrollo de las actividades de administración, protección y conservación del patrimonio documental de la Administración Central Departamental, a través de procedimientos técnicos eficaces y con el apoyo de nuevas tecnologías que aseguren la transparencia y el acceso a la información y 3- Para la época de los hechos que se investigan, aprobó los estudios previos respectivos y suscribió el contrato interadministrativo número 1005 del 23 de julio de 2015, como funcionaria y/o dependencia ejecutora del mismo. **Director Administrativo 009-01-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico**. 1- Coordinar las actividades de administración, protección y conservación del patrimonio documental de la Administración Central Departamental, a través de procedimientos técnicos eficaces y con el apoyo de nuevas tecnologías que aseguren la transparencia y el acceso a la información; 2- Manejar el Archivo General del Departamento, garantizar su disposición, codificación y clasificación, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia; 3- Coordinar el diseño, implementación y seguimiento del Programa de Gestión Documental, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente; 4- Definir las políticas y lineamientos pertinentes a los archivos de gestión, con el fin de que la producción, administración y archivo de la documentación, se ajuste a los estándares establecidos para la entidad; 5- Monitorear los archivos de gestión, para controlar el cumplimiento de las políticas, reglas y estándares, de acuerdo con lo definido en el Manual de Gestión Documental de la Entidad y demás normatividad vigente en la materia. Y como **supervisor designado** para el Contrato Interadministrativo número 1005 de 2015, debió atenerse a las indicaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, habrá de decirse que **el contratista al momento** de suscribir el aludido contrato asumió, **entre otras**, las siguientes obligaciones: 1- Cumplir con el objeto del contrato; esto es, elaborar las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; 2- Prestar de forma oportuna e idónea el servicio y suministro del objeto contratado; 3- Aplicar la normatividad y metodología establecida por el Archivo General de la Nación, tanto en el proceso de tratamiento de la información y de la documentación, como en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (cláusula primera – numeral 14); 4- Revisar cuidadosamente los inventarios suministrados por la entidad y confrontarlos con las TVD presentadas, con el fin de asegurar que toda la documentación inventariada este contemplada en la propuesta de TVD (cláusula primera – numeral 15); y 5- Analizar la documentación correspondiente a los períodos gubernamentales del año 1948 hasta el año 2012, ya que a partir del año 2013, se adoptaron las Tablas de Retención Documental-TRD, mediante la Resolución No 0255 del 28 de junio de 2013, siendo estas: aprobadas por el Comité Interno de Archivo, según Acta de junio 07 de 2013. (Estudio cuantitativo y cualitativo a nivel archivístico y de conservación. Historia Institucional-Reseña Histórica).

Con el fin de precisar entonces la responsabilidad fiscal en que pudieran estar

303

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

incursos los servidores públicos que contribuyeron o participaron en la actuación cuestionada en el hallazgo referido, será necesario revisar los argumentos expuestos por los investigados, en el entendido que las funciones encomendadas en la Gobernación del Tolima, para cada cargo o rol deben guardar una estrecha relación con las previsiones del artículo 122 de la CN, el cual consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"*.

En desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - El doctor **WALTER PULIDO RÍOS**, presentó versión libre y espontánea el día 13 de mayo de 2019, aduciendo lo siguiente: **"PREGUNTADO:** *Si conoce el motivo por el cual fue llamado a cumplir esta diligencia qué tiene que decir al respecto?* **CONTESTÓ:** *Si lo conozco. En este sentido debo decir que llama la atención que el ente fiscalizador departamental haya aperturado un proceso de responsabilidad fiscal por la tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, concluyendo como detrimento patrimonial el 100% del valor fijado en contrato por el cual se contrató su elaboración a la Empresa 4/72, a mí me asignaron como supervisor para la liquidación del convenio y ello en virtud de que el contrato ya se había ejecutado, bajo esas condiciones y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, me correspondía revisar que las prestaciones correspondientes a cada parte se hubieran ejecutado ya que de haber existido alguna inconformidad frente al producto a entregar este tenía que haberse solucionado en la etapa de ejecución; en ese orden de ideas, procedí a revisar el contrato estableciendo que el contratista 4/72, tenía como obligaciones elaborar la TVD de la Gobernación del Tolima, en cumplimiento de las normas generales de archivo, entregar ese producto para su aprobación al comité interno de archivo; a su turno la Gobernación del Tolima, le correspondió brindar los medios para que el contratista pudiera desarrollar su labor y realizar y ejecutar los pagos convenidos. En ese estado procedí a verificar la carpeta contentiva del contrato y documentos soportes de su ejecución, encontrando que había una certificación expedida por la doctora Claudia Teresa Solórzano, exdirectora de Gestión Documental y supervisora del contrato. En dicha certificación se estableció el recibo a satisfacción del producto objeto del contrato; así mismo, verificando los documentos existentes en la Dirección de Gestión Documental se encontraban las TVD, en este contexto legalmente no existía un mecanismo diferente autorizar el pago faltante al contratista que fue lo que se hizo. De conformidad con el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 04 de 2013 de la AGN, una vez elaboradas las TVD, para proceder a su valoración deben ser convalidadas con el archivo general de la nación, bajo estas circunstancias y observando que no estaban convalidadas fui yo quien las envió al archivo general de la nación para que las convalidaran y pude darme cuenta que las han devuelto porque no reúnen los requisitos que exige el AGN para convalida las mismas y esto no quiere decir que las tablas elaboradas no sirvan; solo que hay que corregir las recomendaciones que hace el par evaluador de la AGN. Bajo este contexto como supervisor liquidador del convenio única y exclusivamente debo ceñirme a las estipulaciones del contrato, esto ha sido ratificado por reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera, entre otras, sentencia del 05 de octubre de 2005, expediente AP-01588M "La liquidación del contrato solo podrá consignar materias atinentes a las actividades contractuales"; salta a la vista que en el contrato nunca se estipuló para proceder a su pago total que debía ser convalidadas por la AGN, solo se estableció que debían ser elaboradas y aprobadas por el comité interno de archivo que fue lo que efectivamente se hizo; reitero, que le corresponde entonces al señor Gobernador, de conformidad con la Ley 1409 de 2011, contratar o nombrar una persona idónea "técnico, tecnólogo o profesional en archivística", para que con su sapiencia pueda aportar la documentación que falta y que ha recomendado el AGN. Así mismo, debo precisare que de conformidad con la ley antes mencionada, no soy idóneo ni mucho menos perito el tema de gestión documental y que de decidir continuar con esta investigación debe ser vinculado directamente el señor Gobernador del Tolima, por su omisión al no nombrar personas idóneas en la Dirección de gestión Documental, pese haber sido requerido por la sociedad colombiana de archivísticas a finales del año 2018. De igual forma, debe vincularse a todos los miembros del comité interno de archivo, quienes tenían la obligación de verificar que el producto a recibir TVD, cumplieran con las exigencias del AGN, esto por cuenta fue su aprobación la que dio pie para que se diera un recibido a satisfacción por parte de la antigua supervisora y una autorización de pago por el faltante por el suscrito; así mismo debe vincularse a esta investigación a la directora de contratación ya que como bien aparece en el informe se cometieron errores en la elaboración de la minuta; pues era*



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

previsible como sí lo hizo, en la minuta del contrato de la TRD, dejar un porcentaje del valor del contrato para cuando estas fueran convalidadas por la AGN, y debo decir que a la fecha la AGN, las ha devuelto en cuatro oportunidades y aún no están convalidadas y esto no ha generado detrimento patrimonial. Debo precisar que se equivoca la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, cuando afirma que no se encontró el acto administrativo por medio del cual se aprobaran las TVD, y que este acto debía estar en cabeza del representante legal, esto por cuanto el artículo 8 del Acuerdo 004 de 2013, de la AGN, establece que el representante legal aprueba las TVD, mediante acto administrativo cuando la entidad es del orden nacional, pero que cuando la entidad es del orden territorial quien aprueba el acto administrativo de elaboración de las TVD, es el comité interno de archivo. Por las anteriores razones de forma respetuosa solicito al despacho, declarar la cesación del procedimiento respecto de mi persona ya que como le he manifestado mi actuar estuvo ceñido al cumplimiento de la ley. **PREGUNTADO:** Por qué cree usted que al momento de practicar la visita o auditoría fiscal (septiembre de 2018), no se encontró la documentación correspondiente que permita inferir que el producto acordado en la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, cuyo objeto consistió en Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, se hubiera entregado satisfactoriamente; esto es, no se encontró evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hayan sido entregadas. **CONTESTÓ:** No tengo una respuesta cierta al respecto, pero el que la Gobernación del Tolima, no cuente con unos inventarios documentales no brinda la certeza o la garantía para que una vez se relacionen estos aparezcan donde deben estar, no obstante el producto de la TVD, yo le hice entrega a quien me sucedió que fue la doctora Fanny Ramírez de Torres, de igual forma en el contrato estaba el recibido a satisfacción del cual hice relación, sin perjuicio de que se haya extraviado esos documentos los tiene 4/72. **PREGUNTADO:** Qué criterios técnicos evaluó usted para aprobar el último pago del mencionado contrato. **CONTESTÓ:** No se requerían de criterios técnicos sino jurídicos, basta remitirse al artículo 60 de la ley 80 de 1993, el cual establece que para la liquidación de un contrato o convenio hay que verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y fue esto lo que hice y por eso se autorizó el restante del pago, es decir, existía un recibido a satisfacción por parte de la antigua supervisora, el producto que eran las TVD, y el acta de aprobación de ellas proferidas por el comité interno de archivo. **PREGUNTADO:** Donde reposan los productos del mencionado contrato y qué uso recibieron. **CONTESTÓ:** Reposan en la Dirección de Gestión Documental físicamente y digitalmente en el computador del Director, no recibieron aplicación por tanto la norma establece que hasta que no sean convalidadas por el AGN, no se pueden aplicar. **PREGUNTADO:** Mediante comunicación enviada el 13 de marzo de 2017, a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, el Archivo General de la Nación, conceptuó o precisó que no convalidaba las tablas de valoración Documental presentadas por el Departamento del Tolima; no obstante, se observa que mediante el Acta de Liquidación del aludido contrato de fecha 26 de julio del año 2016, se da fe de que las actividades acordadas habían sido ejecutadas a satisfacción y se ordena desembolsar el último pago. Sobre el particular, que nos puede decir. **CONTESTÓ:** El pago total del convenio por omisión de la directora de contratación no se supeditó a la convalidación del AGN, en la minuta del contrato solo se estableció su elaboración y su aprobación por el comité interno de archivo; reitero, cuando fue designado supervisor para la liquidación del contrato y de conformidad con la ley y la jurisprudencia antes mencionada solo se debe tener en cuenta para proceder a liquidar un contrato las estipulaciones contractuales. **PREGUNTADO:** Cuáles fueron las acciones que realizó frente al citado concepto emitido por el Archivo General de la Nación. **CONTESTÓ:** Revisando el contrato me di cuenta que no era obligación de 4/72, proceder a corregir o aportar la documentación faltante, toda vez que ellos cumplieron con presentar el producto y asu aprobación ante el comité interno de archivo, sin perjuicio de ello, me puse en contacto con 4/72, sin mencionarles lo que acabo de narrar sencillamente les dije que no nos habían convalidado las tablas y que necesitábamos que ellos les hicieran los ajustes, fueron muy receptivos, me pudieron el concepto que dio la AGN, y procedieron a elaborar los ajustes necesarios; se que no fueron suficientes porque el archivo los devolvió, nuevamente hice la misma tarea y ellos quedaron de ponerse al tanto de lo faltante. Hasta ahí supe. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** Sencillamente concluir que en el presente proceso no existe un detrimento patrimonial ya que una vez se realicen las recomendaciones que ha realizado la AGN, las tablas serán convalidadas y a diferencia de la TRD, una vez convalidadas no requerirán ningún ajuste sino darles aplicabilidad" - (folios 177-178).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

- Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2019-00002895 del 22 de julio de 2019, la doctora **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, de manera escrita presenta su versión libre frente a los hechos expuestos en el Auto de Apertura, señalando: *"Se ha APERTURADO proceso de responsabilidad con ocasión del contrato interadministrativo número 1005 de junio 23 de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, SIENDO ORDENADOR DEL GASTO el Secretario de Hacienda de la época, el doctor ÁNGEL MARÍA GÓMEZ Y EJECUTORA LA SUSCRITA. El contrato tuvo como supervisores designados a la señora SORAYA ROJAS CRUZ Y POSTERIORMENTE A CLAUDIA TERESA SOLANO. En principio habrá de precisarse que el objeto del contrato fue "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, ACORDE A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN". Tuvo origen el referido contrato, con ocasión en la visita que hiciera el Archivo General de la Nación, el día 31 de julio de 2014, detectando debilidades plasmadas en la visita que adelantó en el año 2009, donde se dijo; "NO POSEE LAS RESPECTIVAS TVD , POR CONSIGUIENTE DEBEN ADELANTAR UN PROYECTO DE VALORACIÓN DE SU FONDO ACUMULADO CON LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS TVD, ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN". Como obligaciones principales están : Organización de "fondos acumulados" a través de la elaboración y posterior aplicación del instrumento archivístico denominado "Tablas de Valoración Documental", en procura de lograr contar con un sistema general de información completo y eficiente para que se consolide la gestión administrativa de la Gobernación. Se precisó entre otras situaciones necesarias que se requería contratar los servicios archivísticos, con el propósito de adelantar todas las acciones necesarias para la elaboración de las tablas de valoración documental, al no contar dentro de su planta de personal, con el suficiente numeral de x? funcionarios idóneos y competentes para su realización.*

Se indicó como punto importante que era claro y evidente que en Archivo Central, Depósitos Documentales y Archivo de Gestión de la estructura organizacional de la época, reposaban más de 7000 metros lineales de archivo que requerían posterior y paralelamente a la contratación de su PRIMERA FASE DE ELABORACIÓN DE CUADROS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, IDENTIFICAR Y REALIZAR LA VALORACIÓN DOCUMENTAL, PROPOSITO PLASMADO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL ATRAVES DE LA MODERNIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL ARCHIVO. De igual manera se estableció como obligaciones contractuales para Servicios Postales Nacionales (ver clausula primera del contrato 1005/15), entre otras las de: ...15. - revisar cuidadosamente los inventarios suministrados por la entidad y CONFRONTARLOS CON LAS TVD presentadas, con el fin de asegurar que toda la documentación inventariada estuviera contemplada en la propuesta de TVD. ...16.- Atender en forma oportuna las recomendaciones que realice la entidad, a través de los SUPERVISORES DEL CONTRATO. ...17.- El contratista deberá ejecutar el objeto de la invitación, a través del cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas: 1.- ESTUDIO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A NIVEL ARCHIVISTICO Y DE CONSERVACIÓN. 2.- HISTORIA INSTITUCIONAL. 3.- EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL (CCD), 4.- PROPUESTA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL TVD. 5.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL. TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. Una vez que se ha elaborado la Propuesta de Tabla de Valoración Documental-TVD para cada unidad administrativa del fondo acumulado y sugerido el plazo de retención para cada serie y/o subserie documental, DEBERÁ SER SUSTENTADA Y PRESENTADA ANTE EL COMITÉ INETERNO DE ARCHIVO DE LA ENTIDAD, QUIEN DEBERÁ EVALUAR PARA SU APROBACIÓN.

Es importante resaltar AQUÍ que, en el numeral quinto se indicó que SI: ANTES DE LA APROBACIÓN FINAL DEL TVD, SURGIRÍAN DUDAS, O EN LOS CASOS DE REVISIÓN DE LA VALORACIÓN DOCUMENTAL O LA ADICIÓN DE NUEVAS SERIES O SI ALGUNA ES ELIMINADA, EL EQUIPO TÉCNICO DEL CONTRATISTA , CONSULTARA LAS FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA MODIFICACIÓN A EFECTUARSE, Y SI LA VALORACIÓN DOCUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN SON CORRECTAS Y SUSTENTARLA NUEVAMENTE ANTE EL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA ENTIDAD, HASTA LOGRAR SU APROBACIÓN, SIN ADICIONAR NINGÚN COSTO AL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. Dentro del desarrollo del contrato y como ejecutora del mismo, podemos acotar que el contrato tuvo fecha de inicio el 24 de julio de 2015 y fecha de terminación el 23 de diciembre de 2015, habiéndose liquidado el 26 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES, SEGÚN DA CUENTA LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL VALGA AQUÍ RESALTAR QUE OFICIE COMO EJECUTORA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Encuentro como

304



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

determinante para la Contraloría para aperturar el proceso de responsabilidad, que en su criterio, en el expediente NO SE REFLEJA CUAL FUE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZO PARA EL DESARROLLO DE LAS TABLAS Y POR ENDE NO SE PODÍA SIN ESTA INFORMACIÓN AFIRMAR QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN, ACORDES A LAS NORMAS ARCHIVISTICAS.

DE IGUAL MANERA CONSIDERA EL ENTE FISCALIZADOR LA DETECCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS TVD SEGÚN LA VISITA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN EN JULIO 31 DE 2014. CONSIDERO QUE, SE DIO DE MIRARTE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EN EL SENTIDO DE QUE SE LLEVO A CABO EL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2015, DONDE SE DEJO CONSTANCIA QUE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO FUERON EJECUTADAS DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y APROBADAS A SATISFACCIÓN. AHORA BIEN, MI FUNCIÓN COMO EJECUTORA CULMINÓ CUANDO ME SEPARE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, RESULTANDO CLARO QUE PARA LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA CONSIDERO QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ A CABALIDAD, PUES AL PARECER NO EXISTIÓ RECLAMACIÓN O CONSTANCIA ALGUNA QUE DIERA CUENTA DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, MÁXIME QUE TAMPOCO SE EVIDENCIA LA AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. Así las cosas al no evidenciarse al momento de mis actuaciones un INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, mal podría advertirse un presunto detrimento patrimonial, máxime cuando, como se indicó el contrato fue liquidado en el año 2016 y más aún cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO EN SENDOS INFORMES AVALO LA CANCELACIÓN DE PAGOS QUE REFLEJABAN EL 90 % DEL VALOR DEL CONTRATO, SIENDO ENTONCES CONCLUSIVO QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EL OBJETO DEL CONTRATO SE HABÍA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA Y QUE A LA POSTRE FUE LIQUIDADO, POR LO QUE CORRESPONDE A QUIENES DIERON POR CULMINADA LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN RESPONDER EVENTUALMENTE POR EL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LAS CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE PRECISA EL ENTE FISCALIZADOR.

A)- NORMAS CONSTITUCIONALES: Nuestra Constitución Política en su artículo 1º.- establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Bajo la anterior premisa, es claro entender que todo ciudadano, tiene la protección soberana del Estado Colombiano, solicite de cualquier autoridad civil la aplicación de las normas que en un momento dado le favorezcan, bien sea por haberse tomado de parte de esa autoridad una decisión que pueda causarle daño a la persona en sí o a su núcleo familiar, esto por errónea aplicación de la ley. El artículo 6º. Constitucional consagra que, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leves. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Subrayas y negrillas nuestras). Entendida la premisa Constitucional es de resaltar, que sólo en esas circunstancias los funcionarios son responsables ante las autoridades, sin que le sea dable al investigador salirse de tal concepto, no puede entonces sacar conclusiones o interpretaciones erradas, en detrimento de la honra y bienes con la que pueda llegar a vulnerar los derechos fundamentales, so pena de estar incurso en conductas que puedan configurar faltas investigables en cualquier órbita. De igual manera El artículo 29 de nuestra Constitución, establece como derecho fundamental el Debido Proceso, el que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La misma norma, consagra que, "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso. Significa lo anterior, que dentro de cualquier proceso judicial o administrativo, que se adelanta contra un ciudadano, debe respetarse los principios constitucionales, no es jurídicamente aceptable que en principio se violen los derechos procesales, impidiendo una defensa técnica al implicado, como es reprochable del juzgador que emita un fallo judicial o administrativo en contravía a las mismas normas legales, apoyándose en posiciones y criterios erróneos, con juicios propios y conclusiones débiles y SUPUESTOS y sin sustento legal, los que efectivamente van en contra del investigado. Dentro de nuestra norma Constitucional y desarrollado el artículo 29 en cita, es de recordar que la responsabilidad objetiva frente a investigaciones de cualquier índole quedo proscrita de nuestro ordenamiento jurídico y que no debe ser ajeno la aplicación de este principio a la investigación que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

B)- DE LA LEY 610 DE AGOSTO 15 DE 2000: El objeto de la responsabilidad fiscal a la luz de la ley 610 sólo está reservada cuando el funcionario público ejerce función fiscal, entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, esto de conformidad al artículo 3°. *Ibidem.* Así mismo la responsabilidad tiene por objeto resarcir los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. La norma precitada consagra como elementos sustanciales constitutivos de responsabilidad fiscal, que exista "Una conducta dolosa o culposa a persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y la ocurrencia del nexo causal entre los elementos anteriores". En el AUTO DE APERTURA de responsabilidad FISCAL Nro. 020 de 2019, se me endilga presunto detrimento patrimonial por valor de \$200.000.000.00, toda vez que según el ente de control no evidencio que las TVD hayan producido el beneficio para el cual fueron planeadas y porque además no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación. La conclusión que se efectúa en el auto de APERTURA no tiene fundamento alguno, habida consideración que, SE ESTA PARTIENDO DE SUPUESTOS, esto es no existe para la Contraloría Departamental certeza sobre el presunto detrimento patrimonial; pues debió hacer una investigación más profunda, donde se determinara que el contrato fue debidamente liquidado por las partes, sin que se avizorara un detrimento patrimonial, con los que se concluiría que, no es válido proceder al inicio del referido proceso en mi contra, máxime cuando se ha advertido, actué dentro de la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, habiendo coordinado la convocatoria del Comité Interno del Archivo Departamental.

C)- DE LAS FUNCIONES: Lo anterior para indicar que, como Secretaria Administrativa-ejecutora de ninguna manera omití o actué de manera negligente y menos aún que haya actuado con DOLO O CULPA frente a las funciones que me correspondía cumplir, pues está demostrado que, cumplí con la función específica frente al trámite o documento que se derivaban del contrato, esto es, haber convocado al Comité de Valoración Documental de la Gobernación conforme consta en actas.

D)- SOBRE EL TEMA DE LA INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Analizado el acápite de la valoración de las pruebas, es preciso recordar el artículo 23 de la ley 610 del 2000, establece que: "El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.". En aplicación a esta premisa, no hay duda que, de no existir un daño patrimonial comprobado para el ente territorial Departamento del Tolima, pues para el caso en análisis, al haberse entregado el producto conforme las obligaciones contractuales y aun cuando en el presente caso al estar el ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, se presume entonces que el producto, esto es, las TVD fueron debidamente entregadas, pues no existe constancia en la liquidación de situación diferente; se concluye entonces que no existe DAÑO PATRIMONIAL ALGUNO, que en últimas es la finalidad de los PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. En síntesis, considero que no se dan los presupuestos o elementos de que trata el artículo 5° de la mencionada ley 610 del 2000, con los que se me pueda imputar la responsabilidad fiscal; pues no existe daño patrimonial alguno respecto del Contrato Interadministrativo No. 1005 de junio 23 de 2015, ni tampoco se puede decir que actué de manera dolosa o culposa; ya que probatoriamente está demostrado que hasta el día 31 de diciembre de 2015, cumplí con las funciones de ejecutora tal y como se puede evidenciar con el acta del Comité interno de Archivo, lo que es ineludible concluir que se debe ARCHIVAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN MI FAVOR. No sobra recordar las funciones que se encontraban en cabeza del supervisor (a) del contrato, pues de su desempeño como tal, se evidenciaba los avances de contrato en mención". Finalmente adjunta como prueba los siguientes documentos: **1-** Acta de fecha 28 de diciembre de 2015, sobre la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, en 4 folios; **2-** Certificación de la Directora de Gestión Documental del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se da fe de la aprobación de las TVD en su primera fase, en 1 folio; **3-** Fotocopia de la radicación número 51297 del 30 de diciembre de 2015, donde el contratista 4/72, hace entrega a la Gobernación del Tolima, concretamente a la Dirección de Gestión Documental del producto objeto del contrato, en 1 folio; **4-** Acta de liquidación del contrato de fecha 26 de julio de 2016, en 3 folios; **5-** Oficio DGD-183-1635-2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, suscrito por el Director de Gestión Documental doctor Walter Pulido, en el cual remite a la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima, el informe de supervisión y acta de liquidación del contrato 1005 de 2015 - (folios 207 al 227).

- Conforme a la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2019-00002935 del 24 de julio de 2019, la doctora **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la

L

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

C.C No 38.230.891 de Ibagué, de forma escrita rinde la versión libre respecto a los hechos expuestos en el Auto de Apertura, argumentando:

El Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA 2012-2015", en el Eje Estratégico "Institucionalidad para fortalecer la unidad de los tolimenses", en la Política "Una gobernanza ejemplar", en el Programa "Gestión Administrativa moderna, tecnificada y eficiente" y en Subprograma "Fortalecimiento de los procesos y modernización pública, tecnificada y eficiente", cumplió con su meta con respecto al Proceso de Gestión Documental y Atención al Ciudadano. En el marco de este Plan de Desarrollo Departamental, la gestión de la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, se enfocó y enmarcó en los siguientes objetivos: → Fortalecer los procesos de modernización pública, tecnificada y eficiente → Implementar un archivo departamental unificado y sistematizado → Sistema Integrado de la Gestión Administrativa a través de las acciones realizadas durante el periodo 2013-2015, se buscó fortalecer el servicio al ciudadano, la gestión documental y las capacidades del talento humano, con el fin de tener una Gobernación fortalecida para afrontar los retos y desafíos de la modernización del estado. Es por ello que la Gobernación del Tolima ocupó el Primer lugar entre las 32 Gobernaciones en el Índice de Gobierno Abierto IGA - Categoría Gestión Documental y 2º puesto en la Categoría de Atención al Ciudadano, presentando un gran avance en la implementación del programa pasando del periodo 2012 - 2013 del puesto 28 al 1 puesto en el periodo 2014-2015.

La Gobernación del Tolima para el año 2012 (nueva administración) recibió 24 hallazgos como resultado de la Visita Técnica de Inspección y Vigilancia realizada por el Archivo General de la Nación el 28 de septiembre de 2009, donde uno de ellos era: "No está organizado el Fondo Acumulado a partir de una Tabla de Valoración aprobada". La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico elaboró el Plan de Mejoramiento Archivístico en el año 2013, ejecutando las siguientes etapas:

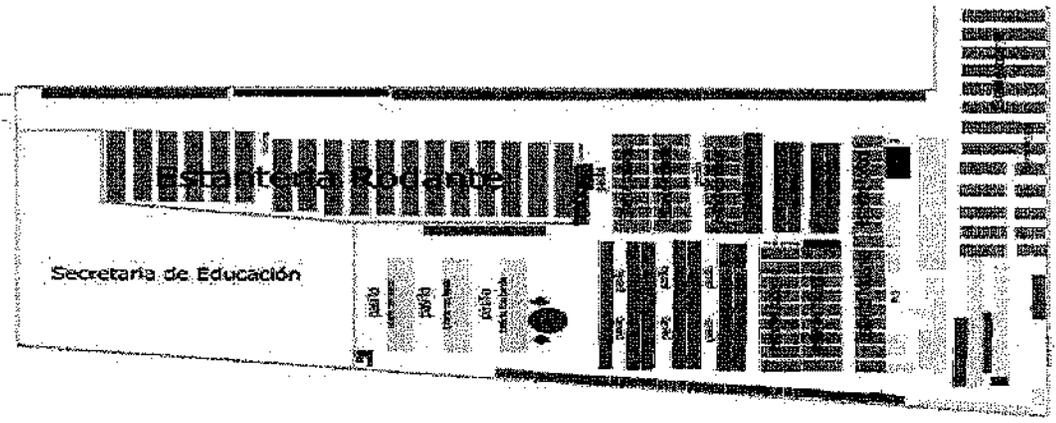
A corte Julio de 2014 se contaba con sólo ocho (8) hallazgos habiendo superado 16 hallazgos y logrando un avance del 52%: En la vigencia 2015, aún continuaba sin cumplir con las acciones correctivas de los ocho hallazgos, incluyendo: • El Departamento no cuenta con Archivo General • No está organizado el Fondo Acumulado a partir de una Tabla de Valoración aprobada.

La evaluación del Archivo General de la Nación frente a los avances de este hallazgo fue el siguiente:

Evaluación GIV:
De acuerdo con la verificación efectuada la entidad ha realizado tareas tendientes a efectuar clasificación por dependencias, años y algunos asuntos, se está adelantando inventario en estado natural, parte del acervo documental ha sido ubicado en estantería, sin embargo, debido al déficit de mobiliario un volumen de los documentos se encuentra ubicado en el piso.
Se evidencian documentos afectados por deterioro biológico.
Se requiere de manera prioritaria la ejecución de acciones de mejora conducentes a la elaboración de Tablas de Valoración Documental, realizar las eliminaciones a que haya lugar y la restauración de los documentos que se han valorados como históricos.
El hallazgo no se encuentra subsanado.

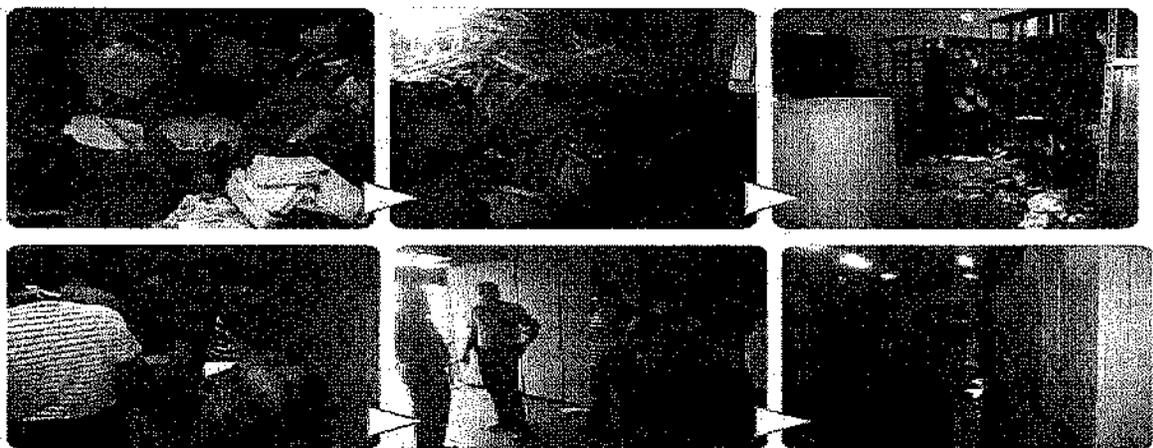
Ahora bien, para la Organización del Fondo Acumulado y la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental, había la necesidad de planear la ejecución de unos contratos que permitieran cumplir con este y otros hallazgos y la obligación frente a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), ejecutando recursos que ascendieron a \$ 1.994.011.354.00. A través del Informe de Gestión que presenté cuando fui reemplazada por el señor Walter Pulido Ríos, en el cargo, hice entrega del Plan de Mejoramiento Archivístico 2014-2015, a corte 31 de diciembre de 2015, donde quedaban subsanados todos los hallazgos y presentado ante el Archivo General de la Nación

Prevía a la elaboración de las Tablas de Valoración Documental, se solicitó al SENA el apoyo para adelantar la medición del acervo documental que era necesario para cotizar y recuperar los archivos que reposaban en estos depósitos como parte del Diagnóstico Integral y que estaban en un alto riesgo de deterioro: Estudio de medición de Fondos acumulados NTC5029 - Depósito de Archivo Granja Las Brisas



	Medida	Unidad de medida
Total de metros lineales de documentación almacenada	2.312	m
Total de metros cúbicos	141	m3
Peso aproximado del total de la documentación	68	Toneladas
Area proyectada para el almacenamiento adecuado de los documentos	351	m2
	Menor	Mayor
Rango de tolerancia en metros lineales (10% según NTC 5029)	2080,53	2542,67

En consideración al deterioro en que se encontraba el depósito ubicado en la Calle 22 con Cra. 1ª (el cual fue entregado en esas condiciones por la administración anterior), se hizo necesario convocar a Comité Interno de Archivo para sesionar en dicho lugar, debido al alto deterioro en que se encontraban los documentos desde el período del gobierno anterior, haciendo necesario que el Comité autorizara la eliminación de un gran volumen de planos y documentos totalmente contaminados por la humedad.



El Levantamiento del Inventario Documental, previo y requisito para elaborar las Tablas de Valoración Documental, no se podía ejecutar sin antes analizar el Diagnóstico Integral de los Archivos de la Gobernación del Tolima y planear una serie de procesos archivísticos que requerían de convocatoria pública, tales como:

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Vigencia Fiscal Año 2013

DENOMINACION	DESCRIPCION	CONTRATISTA	VALOR ASIGNADO	ESTADO
Contrato de Censuoria	"CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL ARCHIVO DEPARTAMENTAL Y CENTRO DE MEMORIA HISTORICA Y CULTURAL DEL TOLIMA"	CONSORCIO DISEÑOS DEL TOLIMA	\$ 242.720.496.00	Ejecutado

Vigencia Fiscal Año 2015

DENOMINACION	DESCRIPCION	CONTRATISTA	VALOR ASIGNADO	ESTADO
Contrato de Obra	"CONTRATAR LA ADECUACION FISICA DEL ARCHIVO CENTRAL BAJO PARAMETROS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, EL MANTENIMIENTO Y REDISTRIBUCION EN EL AREA DE LOS UNIDADES DE CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA"	CONSORCIO BUNKER P&G	\$ 103.028.062.50	Ejecutado

Contrato de Obra	"CONTRATAR EL ACONDICIONAMIENTO FUNCIONAL DE LAS BODEGAS DE ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA CON EL PROPOSITO DE TRASLADAR LOS FONDOS ACUMULADOS (ARCHIVO INACTIVO) DE LA ADMINISTRACION CENTRAL"	UNION TEMPORAL MULTIPROYECTOS CHAMBUETA 2015	\$ 83.550.000.00	Ejecutado
------------------	--	--	------------------	-----------

Contrato de Obra	"CONTRATAR LA ADECUACION MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS BODEGAS DE ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA"	JUAN CARLOS BONILLA MORALES	\$ 74.214.697.00	Ejecutado
------------------	--	-----------------------------	------------------	-----------

Contrato de Compraventa	CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y ARCHIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARCHIVISTICAS EN LOS	CAROLINA TAMAYO PALACIO	\$ 162.340.380	Ejecutado
-------------------------	--	-------------------------	----------------	-----------

307

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

	FONDOS ACUMULADOS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA			
Contrato de Prestación de Servicios	CONTRATAR EL PROCESO DE MANTENIMIENTO, CORRECTIVO Y LAVADO DE LOS ROLLOS DE MICROFILMACION DE 18 MM., X100 Y 16 MM. X 215 Y 35 MM. X 100% UBICADOS EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	MICROSCAM	\$ 66.926.000	Ejecutado
Contrato Interadministrativo	CONTRATAR LA ORGANIZACION FISICA Y TECNICA DE 4.800 EXPEDIENTES APROXIMADAMENTE DE LA SERIE DE LA CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472	\$ 113.508.619	Ejecutado
Contrato de Prestación de Servicios	CONTRATAR LA ORGANIZACION DE 6320 MTS LINEALES (APROXIMADOS) DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA MEDIANTE LA EJECUCION DE	ADA S.A.	\$ 420.720.000	Ejecutado
	LAS ACTIVIDADES ARCHIVISTICAS DE PRE-CLASIFICACION, PRE-ORDENACION, PRE-DESCRIPCION, PRE-INVENTARIOS Y PRE-CONSERVACION			
Contrato Interadministrativo	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCHIVADORES RODANTES Y MOBILIARIO PARA LA BODEGA DE ARCHIVO UBICADA EN EL BARRIO LAS BRISAS DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472	\$ 190.000.000	Ejecutado
Contrato de Prestación de Servicios	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIGITALIZACION Y MODERNIZACION DEL ARCHIVO CENTRAL (CAPTURA DE DATOS MEDIANTE ESCANER) Y LA PUBLICACION EN EL SOFTWARE DE GESTION DOCUMENTAL DE LAS SERIES Y SUBSERIES DOCUMENTALES QUE SON	TUNDEM S.A.S	\$ 287.003.200	Ejecutado

[Handwritten mark]

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Contrato Interadministrativo	COMPETENCIA DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA. CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACION DE LAS TABLAS DE VALORACION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA, ACORDE A LAS NORMAS ARCHIVISTICAS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472	\$ 200.000.000	Ejecutado
-------------------------------------	---	---	-----------------------	------------------

TABLAS DE VALORACION DOCUMENTAL: Tal como se informó anteriormente, se levantó el Diagnóstico Integral de Archivos pertinente al Archivo Central y Bodegas de Archivo ubicadas en la Granja Las Brisas, debiendo ejecutar antes de elaborar las TVD en su primera fase, por ejemplo: CONTRATAR EL ACONDICIONAMIENTO FUNCIONAL DE LAS BODEGAS DE ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, CON EL PROPOSITO DE TRASLADAR LOS FONDOS ACUMULADOS (ARCHIVO INACTIVO) DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

BODEGA 1 LAS BRISAS

ANTES



10

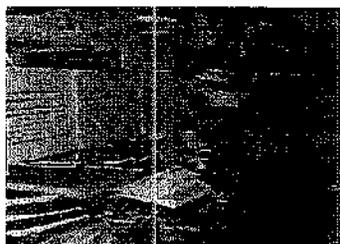
BODEGA 2 LAS BRISAS



ANTES

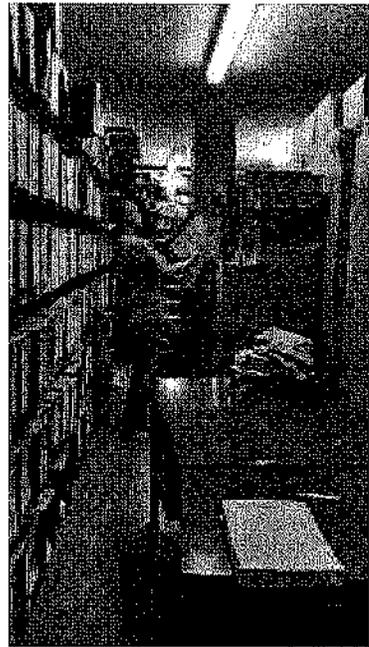


ARCHIVO CENTRAL - GOBERNACION PRIMER PISO



308

	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

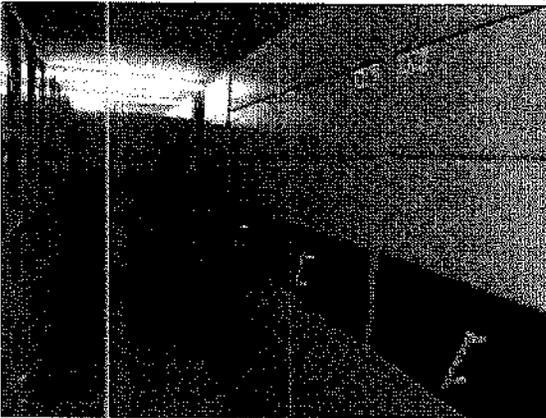
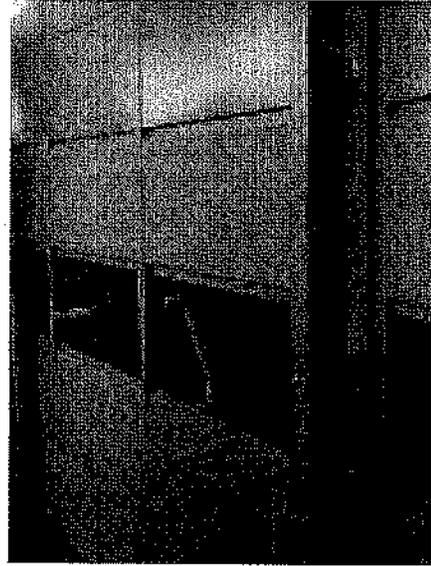
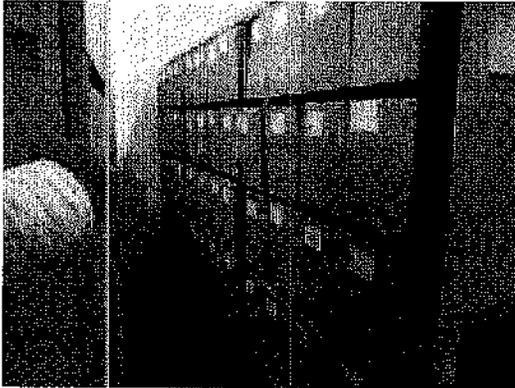


ANTES



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02	

DESPUES



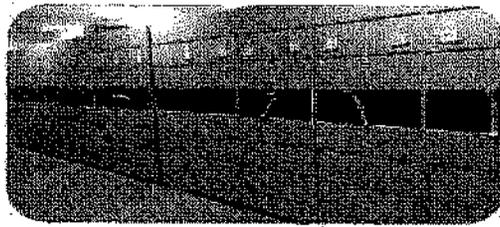
	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02



A través del Contrato de Prestación de Servicios No. 1051 de 2014, se recuperó la información que reposaba en 2.500 rollos de microfilmación, lo cual permitirá el derecho de la pensión a los ex trabajadores del departamento que aportaron a la Extinta Caja de Previsión Social del Departamento.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

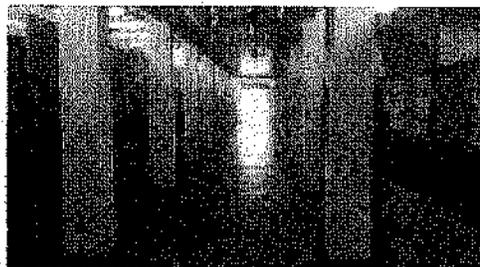
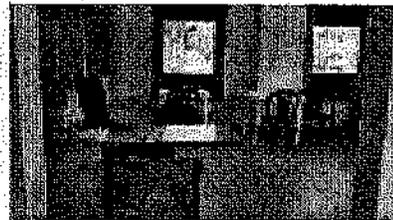
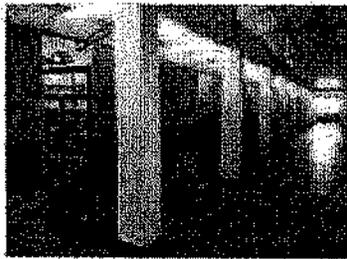


En el Archivo Central se ubicó las series documentales de alto nivel de consulta, además de no contar con el espacio suficiente para custodiar otros archivos de igual importancia que fueron transferidos.

Se centralizó los contratos, historias laborales, Kardex, Rollos de Microfilmación, Archivo Central de la EOAT, etc.

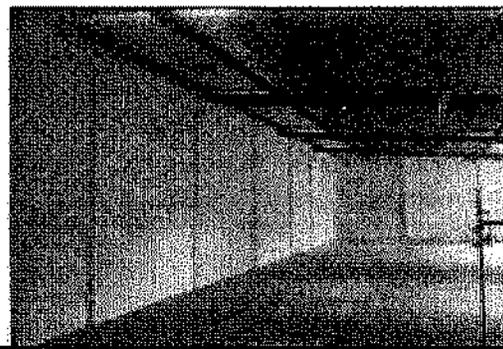


	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

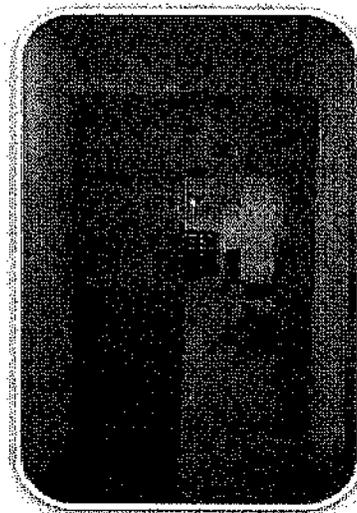


Es importante que se revisen estos procesos publicados en el SECOP donde mediante los informes Parciales de avance, podrán verificar el gran volumen de acervo documental que se intervino en su primera fase por los altos costos. Como producto final se entregaron organizados en su estado natural y con los Inventarios Documentales los Depósitos de la Granja Las Brisas con ubicación en dos planos para facilitar la consulta y los inventarios del archivo central, pero en su estado natural.

Al NO existir un área que cumpliera con parámetros del Archivo General de la Nación, la Gobernación del Tolima continuaba con otro hallazgo (No cuenta con Archivo General) que incidía en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental, se hizo necesario además del contrato citado anteriormente, adecuar las bodegas ubicadas en las Brisas y el Archivo Central de la Gobernación:



	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02



De igual manera, la Gobernación por los altos costos, decidió incluir en la etapa de planeación contratar una primera fase, cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA PRE-ORGANIZACIÓN DE 6320 MTS LINEALES (APROXIMADOS) DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS DE PRE-CLASIFICACIÓN, PRE-ORDENACIÓN, PRE-DESCRIPCIÓN, PRE-INVENTARIOS Y PRE-CONSERVACIÓN", contrato que se ejecutó a satisfacción durante seis meses y permitió convocar públicamente la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental en su primera fase.

Es clara y evidente la obligatoriedad de hacer entrega de los archivos inventariados y en cualquier soporte y es exactamente lo que hice entregando en el informe de manera detallada lo que se había avanzado por recuperar el patrimonio documental de la Gobernación que había sido recibido en total caos de organización. Los inventarios fueron suministrados en DVD e instalados todos los archivos digitales en el computador del Dr. Walter Pulido, en los computadores que quedaron instalados en una Bodega de la Granja Las Brisas y en algunos equipo de cómputo del personal de planta de la Dirección por el alto volumen de hojas a imprimir, los cuales relaciono a continuación:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

RESUMEN INVENTARIOS DOCUMENTALES

DESCRIPCIÓN ACERVO DOCUMENTAL	No. CARPETAS APROX.
BODEGAS GRANJA LAS BRISAS	
Fondos Abiertos (Unidades Administrativas de la Gobernación)	70.514
Fondos Cerrados o sea liquidados (Beneficencia del Tolima, Instituto Departamental de Tránsito, Instituto de Cultura, Turtolima, Caja de Previsión Departamental, etc.)	42.461
Anexo 1 Fondo Abierto	6.514
Anexo 2 Fondo Abierto	4.181
ARCHIVO CENTRAL BAJOS GOBERNACION	
Archivo Central: (Contratos, Convenios OPS 1990-2011)	25.690
Archivo Central: (Historias Laborales Inactivas, Kardex Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo, Cesantías, Contratos 2012-2014, Rollos de Microfilmación, Tomos de Decretos y Resoluciones del Despacho del Señor Gobernador, Formatos Bono Pensional, Transferencias Documentales de Archivo de Gestión de las Secretarías de Hacienda, Administrativa y Planeación y Tic, entre otros.)	23.500
TOTAL EXPEDIENTES Y TOMOS APROX.	172.860

Ahora bien, se presume que los Inventarios Documentales en su estado natural y los de propuesta de eliminación (dos argollados) que fueron soporte para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (Fase I) con la organización del Fondo Acumulado en su Primera Fase, fueron extraviados en medio físico (Inventario de Eliminación), magnético, en los computadores y en el Back Up que se hizo entrega, tanto por parte del contratista, como en mi Informe de Gestión. Se observa en el concepto técnico Evaluación y Convalidación de las TVD remitido por medio del expediente No. 1639/2017/oficio y de radicado No. 2-2017-01727 de marzo 13 de 2017 firmado por el Doctor JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR, Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación, en la parte final de la Introducción:

Revisar de acuerdo con lo estado y ajustar. El inventario es fundamental y no lo vimos por ningún lado. Se recuerda que el inventario se debe elaborar para cada periodo.

En el subtítulo "OBSERVACIONES":

Para poder convalidar las TVD necesitamos que nos suministren los inventarios documentales, de los periodos, según las observaciones realizadas en el presente concepto, igualmente que complementen los anexos respectivos y adjunten la normatividad correspondiente a los periodos o cambios de estructura o reestructuraciones, los manuales de funciones y procedimientos, por tal razón estamos devolviendo sus Tablas de Valoración Documental y quedamos a la espera que tengan en cuenta las sugerencias y apreciaciones dadas en cada uno de los ítems del presente concepto; esto no quiere decir que las correcciones se deben realizar únicamente a los ejemplos registrados, sino que se deben revisar todas y cada una de las TVD.

La pregunta es: Cuál era la intención de enviar una propuesta de Tablas de Valoración incompleta, cuando los inventarios documentales si fueron entregados por la firma contratista "ADA S.A." y por ello se dio recibo a satisfacción como instrumento archivístico definitivo para elaborar las TVD. Por qué expresó, tanto el Doctor Walter Pulido Ríos, como la Doctora Fanny Ramírez que los documentos no se encontraron incluyendo los Inventarios Documentales, pero si el Dr. Pulido solicitó a la Oficina de Control Interno se informara a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación sobre el incumplimiento de la entrega del archivo físico frente a los inventarios documentales entregados por mí en medio magnético y que hicieron parte del Informe de Gestión y por ello fui motivo de la apertura de la Investigación Disciplinaria No. 90-2016? Pero más sorpresivamente fue que la Gobernación del Tolima a través del Contrato Interadministrativo No. 2140 de noviembre 9 de 2017, cuyo objeto era "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOFTWARE DENOMINADO GESTOR DOCUMENTAL ECM - AZDIGITAL y GESTOR DE PROCESOS BPMS - SGP DEBIDAMENTE LICENCIADO PARA 200 USUARIOS DEL DEPARTAMENTO, INCLUYENDO LOS DISEÑOS FUNCIONALES DEL SISTEMA DE GESTION POR PROCESOS CON PARAMETRIZACION, CAPACITACION Y PUESTA EN MARCHA, ASI COMO EL ALMACENAMIENTO DE 300 GB PARA LA MAQUINA VIRTUAL DEL SIAF Y SU RESPECTIVA CONCETTIVIDAD CANAL TIPÓ VRF EXCLUSIVO", (anexo cinco (5) folios), celebrado con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

su "cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista. Especificaciones Técnicas Mínimas exigidas al contratista....." Cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos y normativos (PÁGINA 5): LEVANTAMIENTO DE INFORMACION Y DIGITACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION ADQUIRIDO: Primera fase a ejecutar en el año 2017, la cual consiste en realizar inventario en estado natural de las siguientes bodegas. Metros lineales y carpetas:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS/DEPOSITOS DOCUMENTALES	Metros Lineales	Carpetas
1) Archivo Central – Depósito Documental Calle 26.	2.190	105.120
2) Archivo Fondo Acumulado Bodega Las Brisas NOTA no se intervendrá la bodega con afectación biológica	2.135	123.292
TOTALES:	4.325	228.412

NOTA: Esta aproximación de número de carpetas, no coincide con el total de expedientes relacionados en el cuadro anterior (172.860) que se hizo con base a los Inventarios totales entregados.

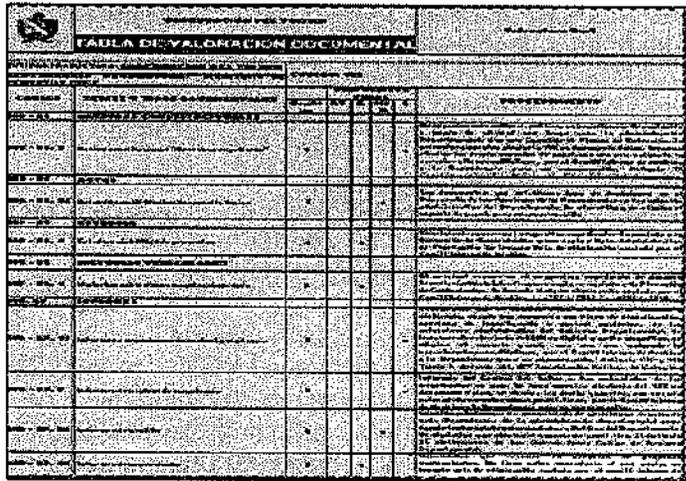
Estas especificaciones técnicas y obligación no tenían ninguna relación con el objeto del contrato que era el de contratar el servicio de un software, pero se justifica en la cláusula quinta tomando los hallazgos del Archivo General de la Nación con plazos perentorios (ninguna relación con el objeto), desconociendo que mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 0628 del 12 de mayo de 2015, cuyo objeto fue "CONTRATAR LA PREORGANIZACIÓN DE 6320 MTS LINEALES (APROXIMADOS) DEL FONDO ACUMULADO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS DE PRE-CLASIFICACIÓN, PRE-ORDENACIÓN, PRE-DESCRIPCIÓN, PRE-INVENTARIOS Y PRE-CONSERVACIÓN", en su anexo técnico era claro que se debían entregar los Inventarios Documentales y que fue lo que se hizo y se recibió, tal como consta en el Acta de Visita y Recibo a satisfacción y en Acta de Entrega Final del Contrato que se anexan en doce (12) folios. Lo que indica que se volvió a contratar un servicio y un proceso archivístico que ya se había contratado en la vigencia 2015 mediante el contrato citado inicialmente en este párrafo. Si observan Señores Contraloría Departamental, la inversión que debía hacer la Gobernación del Tolima, previa a la elaboración de las Tablas de Valoración Documental era onerosa y si no fuese por los recursos que el Señor Gobernador del Departamento, Doctor Luis Carlos Delgado Peñón asignó a la Secretaría Administrativa con el apoyo del Doctor Ángel María Gómez, Secretario de Hacienda y la Doctora Yolanda Corzo Candía como ejecutora de la Secretaría Administrativa, nunca se hubiera llegado hasta esta etapa de las TVD, porque era claro y evidente el incumplimiento del ente territorial ante la Ley 594 de 2000 (Archivo General de la Nación), Plan de Mejoramiento Archivístico, Índice de Gobierno Abierto y la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. De esta manera se evitaba que se continuara con el riesgo de pérdida de la memoria institucional. En resumen la trazabilidad del proceso de gestión documental no se podía concluir, si no se proyectaba una planeación y se ejecutaba inicialmente:

ACENDIENDI NAMIENTO FUNCIONAL DE LAS BODEGAS DE ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA
ADECUACION FISICA DEL ARCHIVO CENTRAL Y REDISTRIBUCION EN EL AREA DE LOS UNIDADES DE CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO
SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCHIVADORES ROTANES Y MOBILIARIO PARA LA BODEGA DE ARCHIVO UBICADA EN EL BARRIO LAS BRISAS
MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y LAVADO DE LOS ROLLOS DE MICROFILMACION
COMPRAS DE ELEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS ACTIVIDADES ARCHIVISTICAS EN LOS FONDOS ACUMULADOS
CONTRATAR LA PRE-ORGANIZACION DE 6320 MTS LINEALES (APROXIMADOS) DEL FONDO ACUMULADO
ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS BODEGAS DE ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02	

En la proyección de actividades a ejecutar en el año 2016, del proyecto

"FORTALECIMIENTO, MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", se incluyó la intervención de estos fondos acumulados y cerrados, ya que permitirá identificar de manera más clara y precisa la valoración documental, y elaborar las TVD para presentar al Comité Interno de Archivo para aprobación y al Archivo General de la Nación para su convalidación. Este proyecto podría ascender a los \$ 2.800.000.000, por el gran volumen de acervo documental.



Se imprimió en dos argoñados la propuesta de eliminación en su primera fase, la cual quedó almacenada en la Bodega de Infraestructura, pero no se debe proceder a su disposición final, hasta tanto no se elaboren las TVD definitivas.

De igual manera en el Plan de Acción que se entregó proyectado para la vigencia 2016 al Doctor Walter Pulido para que lo sometiera a aprobación por parte del Comité Interno de Archivo. (Anexo 1 folio), se incluyó la actividad Fase II: Organización física y técnica fondos acumulados:

Fase II: Organización física y técnica fondos Acumulados	0	1.999	2.800.000.000,00	2.800.000.000,00	2.800.000.000,00
	E		0,00	0,00	0,00

Es evidente que al proyectar para esta vigencia se requerían recursos no menor a los \$2.800.000.000 aproximadamente, para la organización final del fondo acumulado, fondos cerrados y ello conlleva a diseñar las Tablas de Valoración Documental en su Fase II, o sea las definitivas, porque en la misma actividad se había considerado como producto final de la organización, las Tablas de Valoración con igualmente inventarios definitivos para remitir al Archivo General de la Nación para su convalidación. La Contraloría Departamental en el Auto de la referencia, cita que en la visita realizada el 27 de septiembre de 2018 a la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018 (presentada por la Doctora Fanny Ramírez de Torres), fue atendida por la Doctora Claudia Viviana Álvarez Quintero, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico y el señor Juan Gabriel García Ortegón en calidad de Contratista, funcionaria quien manifestó que sólo llevaba tres (3) meses en el cargo y que no podía responder la pregunta acerca de los documentos producto del contrato interadministrativo No. 1005 de junio 23 de 2015, (Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación), por no haber empalme ni entrega del cargo por parte de la Doctora Fanny Ramírez de Torres, tal como lo determina y obliga la Ley 951 de 2005; sin embargo interviene el señor Juan Gabriel, quien supuestamente podría o debió informar a la Dra. Álvarez de los avances en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico durante la vigencia y sobre el informe de gestión que debió haber entregado igualmente el Doctor Walter Pulido Ríos a la Dra. Fanny en cumplimiento de la misma Ley, ya que él (Gabriel) venía vinculado mediante Contrato No. 1213 de Octubre 24 de 2016, Contrato No. 458 de febrero 22 de 2017 y Contrato No. 286 de marzo 28 de 2018, tiempo suficiente para apoyar un supuesto empalme que no hizo la Dra. Fanny Ramírez, pero si manifiesta que para el año 2015 estuvo en la etapa de planeación y ejecución del convenio suscrito con Servicios Postales Nacionales 4-72 al igual que la profesional Rosa Estela Espitia, manifestación que es falsa porque el señor Juan Gabriel García no estuvo vinculado contractualmente para esa vigencia (anexo 1 folio Acta de Entrega de Documentos por parte de la Dirección de Contratación) y tampoco la señora Espitia laboraba en la Dirección de Gestión Documental y de Apoyo Logístico, sino en la Secretaría de Educación. De igual manera el señor García Ortegón informó a la visita de la Contraloría Departamental que para la vigencia 2017 y por disposición de la nueva administración se le solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas por Servicios Postales Nacionales 4-72 y que tuvo dificultades dado que no le fue posible que yo como Directora saliente realizara un empalme directo (no sé si es que yo debía también hacer empalme con un contratista un año después de haber entregado el cargo), y que no existía claridad sobre la entrega de los expedientes producto del contrato No. 1005 de junio 23 de 2015.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Falso. **Primero:** Yo hice entrega del Informe de Gestión al Doctor Walter Pulido Ríos, quien me reemplazo (Radicado 8009 del 24 de febrero de 2016) enviando copia de este informe a la Oficina de Control Interno, Procuraduría Regional del Tolima y Contraloría Departamental en cumplimiento de la Ley 951 de 2005 y de la Resolución Orgánica No. 5674 del 24 de junio de 2005 (Por la cual se reglamenta la metodología para el Acta de Informe de Gestión y se modifica parcialmente la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003). En el informe se citó el avance de las Tablas de Valoración Documental en su primera fase por los altos costos de intervención archivística. **Segundo:** Si el señor Contratista García hubiese cumplido con el apoyo en la verificación del estado de las TVD, por qué no relaciona en sus informes mensuales mediante los cuales cobraba sus honorarios en la obligación: "Las demás que le sean asignada de conformidad al objeto contratado", el apoyo o concepto al respecto si tuvo la oportunidad de revisar los entregables desde el año 2016 al asesorar al Doctor Walter Pulido y que lo llevó a que las enviara al Archivo General de la Nación como producto final? Ahora bien, si es cierto que en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico no existen entregables y no hay claridad en el cumplimiento del contrato por parte de la firma 4-72, entonces qué documentos enviaron al Archivo General de la Nación mediante las comunicaciones No. 1-2016-07118, 1-2016-07121, 1-2016-07122 y 1-2016-07123? Estos entregables fueron los documentos que se remitieron equivocadamente (porque las TVD fueron elaboradas en su primera fase) al AGN, con el propósito de iniciar el proceso de evaluación y convalidación de las TVD de la Gobernación del Tolima, tal como lo manifiesta el Doctor JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR, Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental, según el expediente No. 1639/2017/oficio y de radicado No. 2-2017-01727 de marzo 13 de 2017. **Tercero:** Si el Doctor Walter Pulido Ríos, tenía experiencia en el proceso de Gestión Documental como lo acreditó en su hoja de vida con una certificación expedida por una empresa privada de la ciudad de Bogotá, por qué no revisó los entregables y los remitió al Archivo General? El hecho de que se hubiesen aprobado por el Comité Interno de Archivo (Primera Fase) en su sesión del 28 de diciembre de 2015, no quiere decir que estuviese obligado a remitirlas y más cuando el Doctor Oscar Iván Arias Buitrago, Secretario Administrativo firmó el Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No. 1005-2015 hasta el 16 de julio de 2016 (seis meses de haber cumplido el plazo del contrato y haber recibido la Gobernación del Tolima mediante radicado No. 51297 del 30 de diciembre de 2015 los entregables por parte de la firma contratista) y el Doctor Walter Pulido designado como Supervisor del Contrato según Resolución No. 2138 de Septiembre 6 de 2016, de acuerdo al Informe No. 02 (error porque correspondía éste consecutivo) de Julio 13 de 2016, lo remite a la Dirección de Contratación autorizando su pago final, pero aún no había sido designado como Supervisor de dicho contrato (Resolución No. 2138 de Septiembre 6 de 2016) y además se sostiene en el Acta del Comité Interno de Archivo Extraordinario, cuando él había podido solicitar al Comité Interno de Archivo que se autorizara para realizar una revisión antes de remitirlas al Archivo General de la Nación, así se hubieran aprobado.

Si se revisa el contenido del Acta del Comité Interno de Archivo en su sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2015, es claro que siempre se manifestó que tanto la organización física y técnica de los fondos acumulados y fondos cerrados se contrataron en su primera fase: Transcribo aparte página 3: "El Contratista de esta labor fue la firma 4-72 y quien delegó al señor Néstor Augusto Acuña en representación de la empresa subcontrata por ellos, para realizar la presentación y sustentación del trabajo realizado así: Uno de los hallazgos dejados por el Archivo General de la Nación (AGN) fue de que la Gobernación del Tolima no posee Tablas de Valoración Documental y esta labor es el documento soporte de la pre-organización realizada en el fondo documental que posee la Gobernación del Tolima y que será aprobado en la fase 2 cuando se realice la organización técnica del fondo documental encontrado y se levanten las Tablas de Valoración Documental en firme, que serán la que se enviarán al AGN para su aprobación". Transcribo aparte página 5: La Dra. Claudia hace la aclaración al Comité que en esta primera fase no se puede eliminar la documentación y solo hasta cuando en la segunda fase se consoliden las TVD, el AGN las convalide y se ubiquen en la Página Web de la Entidad para que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer la propuesta de eliminación y aportar sus comentarios, podría realizarse la eliminación física de los documentos, a lo que el profesional Néstor aduce que por ello es necesario que para esa segunda fase se contrate un Historiador que apoye dicho proceso de valoración y eliminación, para que este trabajo pueda llegar a un exitoso final de acuerdo con la normatividad vigente. Si miramos el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en su página 4 "...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..." Desde luego

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

que no podrá implementar por ser una primera fase, sino que es una herramienta que permite identificar los acervos documentales de las dos estructuras acorde a los organigramas identificados en su investigación institucional y consultar a través de los inventarios documentales en su estado natural, los cuales no existían anteriormente al igual que no existía una organización física y técnica y que era evidente la pérdida de la información institucional como se puede evidenciar en la bodega de la Secretaría de Salud y en las otras Bodegas de las Brisas que ingresaba el agua y polvo antes de invertir en las adecuaciones de sus instalaciones físicas; y algo más grave el estado en que la administración anterior entregó la Bodega de la carrera 1 con calle 22 que se citó al inicio de esta versión donde se destruyó la mayoría de información por deterioro biológico. Vuelvo y lo digo: Desde luego que no se podrán implementar las Tablas de Valoración Documental, ahora, ni cuando se envíen las definitivas, porque hasta tanto no sea emitido el concepto técnico sobre la Evaluación y Convalidación de las TVD por parte del Archivo General de la Nación, este proceso seguirá sin ejecutar, y es indudable que el Archivo General de la Nación no las convalidará antes de dos o tres años, como sucedió con la actualización de las Tablas de Retención Documental que fueron contratadas también en la vigencia 2015, radicadas en el AGN a inicios de la vigencia 2016 y aún en enero 23 de 2019 (Tres años después), no habían sido convalidadas tal como se demuestra en el siguiente párrafo que se encuentra escrito en el oficio que la entidad del orden nacional le envía a la Dra. Claudia Viviana Álvarez, Director de Gestión Documental y Apoyo Logístico en referencia a la comunicación remitida el 19 de octubre de 2018 (tres meses después dan respuesta) relacionada con el proceso de evaluación y convalidación de las Tablas de Retención Documental - TRD de la Gobernación del Tolima:

"Las citadas Tablas de Retención Documental - TRD fueron evaluadas y el concepto técnico determino que reúnen los requisitos técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, para continuar con la etapa de sustentación ante el Pre-Comité Evaluador de Documentos". (Subrayado por mí). Continúa: "En virtud de lo anteriormente expuesto hacemos devolución de las Tablas de Retención Documental -TRD junto con el concepto técnico de fecha 23 de enero del año en curso, emitido por el profesional evaluador Luz Edith Suescun Cárdenas". "Por lo anteriormente expuesto, le estaremos informando mediante comunicación fecha, hora y lugar para que sustenten el instrumento archivístico ante el Pre - Comité Evaluador de Documentos". Página 5. En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD. La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité", en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo aprobación de las TRO o TVD." (Subrayado y negrilla fuera del texto). Al ser cierto que el Comité Interno de Archivo no aprueba, sino conceptúa y que es la entidad territorial quien mediante Acto Administrativo expedido por el Representante Legal las aprueba, por qué al no haber acto administrativo (Resolución del señor Gobernador), el Doctor Walter Pulido Ríos y su equipo asesor (contratistas) tramitaron las Tablas de Valoración en su primera fase ante el Archivo General de la Nación? Por qué con el conocimiento y experiencia que acreditaba en su hoja de vida no convocó a Comité Interno de Archivo para informar al respecto y no perjudicar a la entidad territorial como se evidencia en el Plan de Mejoramiento Archivístico actual? Aclaro que un Acta no es un acto administrativo. Es un documento en el que se relacionan las asesorías, aprobaciones, deliberaciones, compromisos y decisiones realizadas de acuerdo al Artículo 2.8.2.1.16 del Decreto 1080 de 2015. Lo que sucedió es que se utilizó la palabra "aprobación" porque siempre el AGN en sus capacitaciones a inicios de la Ley 594 de 2000 la utilizaba, pero la reglamentó a partir del 2013, a través de los Acuerdos y las Circulares. Si revisan los Estudios Previos y Minuta del contrato, la Gobernación del Tolima si incluyó en las especificaciones técnicas los pasos obligatorios para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental, que se citan en el Acuerdo No. 004 de marzo 15 de 2013 y en el Mini manual "Organización Fondos Acumulados" del Archivo General de la Nación, aunque no textualmente, pero son los pasos obligatorios: 1. ESTUDIO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO A NIVEL ARCHIVÍSTICO Y DE CONSERVACIÓN 2. HISTORIA INSTITUCIONAL (RESEÑA HISTORICA) 3. EL CUADRO DE CLASIFICACION DOCUMENTAL (CCD) 4. PROPUESTA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL- TVD (Será propuesta, hasta que se Convalide) 5.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

PRESENTACION Y APROBACION DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA El cumplimiento del desarrollo de estos pasos podrá ser consultado en los Informes que presentó el contratista.

Sorprende a esta fecha que aún sigan responsabilizándome de documentos que en mi momento de entrega oportunamente relacioné y entregué acorde a la Ley, desconociendo que dichos expedientes o archivos digitales dejaron de estar en mi custodia, manejo y vigilancia desde febrero 4 de 2016 y posiblemente si han sido susceptibles de descuadernación, sustracción o de aumentarle elementos diferentes a su entrega original. A lo anterior adiciono que la Gobernación del Tolima dejó vencer la Póliza de Manejo Global – Renovación No. 121881 Liberty Seguros S.A. Agosto 26 de 2015 – Vigente a partir del 20 de agosto de 2015 hasta el 17 de enero de 2016 renovada luego hasta el 4 de mayo de 2016. Expuesto todos los motivos anteriores y tratando de dar la mayor claridad, es fácil deducir la perversa y mal intencionada manguala contra la administración del Dr. Luis Carlos Delgado Peñón, Gobernador del Departamento, Doctor Ángela María Gómez, Secretario de Hacienda, Doctora Yolanda Corzo Candía y la suscrita, al querer incluso, reafirmar hechos con falsas imputaciones como las que trata de acreditar el señor Juan Gabriel, sobre hechos que de manera clara y contundente he demostrado no tuvo ninguna participación directa ni indirecta, porque ni siquiera en calidad de contratista estaba vinculado, pero si indujo en la época en que se encontraba ya vinculado al Gobierno actual departamental, a cometer errores que inexplicablemente se dieron ante la experiencia acreditada por el Dr., Walter Pulido para desempeñar el cargo de Director y del citado contratista que ya había participado en muchos contratos los años anteriores, los cuales con una mínima capacidad de agilidad mental debía haber asimilado. Es importante con todo respeto, que el ente de control analice y evalúe la inversión que hizo la Gobernación del Tolima para rescatar del deterioro el acervo documental de la entidad que hace parte de la historia nacional y que éste factor es medible en el cumplimiento de la Constitución y las Leyes y además tomó todas las acciones correctivas para cumplir con un Plan de Mejoramiento Archivístico como producto de 24 hallazgos que dejó la administración anterior, obteniendo reconocimientos del mismo Archivo General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación en evaluación del Índice de Gobierno Abierto "IGA" y que no presenta daño patrimonial al estado.

Por último, adjunta como prueba los siguientes documentos: **1-** Contrato Interadministrativo No 2140 del 09 de noviembre de 2017, suscrito entre el Departamento del Tolima – Secretaría de Planeación-TIC y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP, cuyo objeto consistió en contratar el servicio de software denominado gestor documental ECM AZDIGITAL y gestor de procesos BPMS SGP debidamente licenciado, para 200 usuarios del departamento, incluyendo los diseños funcionales del sistema de gestión por procesos con parametrización, capacitación y puesta en marcha, así como el almacenamiento de 300 GB para la máquina virtual del SIIAF y su respectiva conectividad canal tipo VRF exclusivo; **2-** Acta de entrega final de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrita entre el señor Carlos Fernando Rodríguez Aponte, Coordinador Contrato y Representante ADA S.A y la señora Claudia Teresa Solano, Suoervisora del Contrato No 628 del 12 de mayo de 2016; **3-** Acta de visita final y recibo a satisfacción, de fecha 08 de enero de 2016, suscrita entre el señor Carlos Fernando Rodríguez Aponte, Coordinador Contrato y Representante ADA S.A y la señora Claudia Teresa Solano, Suoervisora del Contrato No 628 del 12 de mayo de 2016; **3-** Acta de entrega de documentos sin fecha, suscrita entre las señoras Adriana Marcela Forero Flórez, funcionaria de la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima y María Aquilina Zemanate Pino, autorizada por la señora Claudia Teresa Solano, respecto a documentos relacionados con los actos contractuales celebrados entre el Departamento del Tolima y el señor Juan Gabriel García, para los años 2015 al 2019, donde se hace claridad que no se encontró información de dicha persona para el año 2015; **4-** Pantallazo de fecha 07 de abril de 2016, relacionado con una petición que el señor Walter Pulido Ríos, hace a la señora Claudia Teresa Solano, señalando: "con el fin de tener certeza de la documentación existente transferida a los archivos Central e Histórico, le solicito muy respetuosamente hacer entrega física de los documentos que aparecen inventariados en los mismos, así como el archivo de gestión de nuestra dirección". Sobre el particular, se informa que los mismos son incorporados al procedimiento adelantado y se valorarán según su pertinencia legal (folios 228 al 268).

- La empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-4/72, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada en su momento por el señor Juan Manuel Reyes Álvarez, Secretario General y Representante Legal Suplente, otorgó poder al abogado DUVAN ANDRÉS VALENCIA MANCHEGO, identificado con la C.C No 6.229.264 de Cali y T.P No 139.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representara sus

Página 40 | 69

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



314

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-017 **Versión:** 02

intereses en desarrollo del proceso iniciado, habiéndosele reconocido personería jurídica para actuar dentro del aludido procedimiento según auto de fecha 29 de mayo de 2019 y quien a pesar de conocer el proceso guardó silencio sobre el particular y seguidamente mediante comunicación CDT-RE-2019-00002599 del 28 de junio de 2019, presentó renuncia al cargo encomendado (folios 182-186, 200, 204-206). **Posteriormente, la doctora Clara Isabel Vega Rivera, Secretaria General y Apoderada Judicial de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72**, por medio de la comunicación recibida CDT-RE-2020-0000535 del 21 de febrero de 2020 (folios 286-288), presenta de manera escrita versión libre sobre los hechos materia de investigación, argumentando que:

Referencia: FR-00000201-1-2020

En atención a la solicitud remitida a Servicios Postales Nacionales S.A. y de conformidad a lo verificado en el proceso contractual correspondiente y con el fin de establecer la realidad jurídica frente al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-019, el cual se adelanta ante la Gobernación del Tolima-Secretaría de Dirección Gestión Documental y Apoyo Logístico, me permito referir las siguientes actuaciones:

1. Servicios Postales Nacionales S.A. suscribió contrato interadministrativo No. 1005 el 23 de Junio de 2015, con la Gobernación del Tolima, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, ACORDE A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN", teniendo como plazo ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionado y legalización del acto contractual.
2. Que en consecuencia de lo anterior, el acta de inicio se suscribió el día 24 de julio de 2015, por lo cual el término de ejecución se extendió hasta el día 20 de diciembre de 2015.
3. Que la cláusula primera en el título 5 (PRESENTACION Y APROBACION DE LA TABLA DE VALORACION DOCUMENTAL -TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA), establece que

"Una vez que se ha elaborado la propuesta de Tabla de Valoración Documental -TVD para cada unidad administrativa del fondo acumulado y sugerido el plazo de retención para cada serie y/o subserie documental, deberá ser sustentada y presentada ante el Comité Interno de Archivo de la Entidad, quienes deberán evaluar para su aprobación. Antes de la aprobación final del TVD, si surgieran dudas, o en los casos de revisión de la valoración documental nuevas series, o si alguna es eliminada, el equipo técnico del contratista consultará las fuentes primarias y secundarias, con el fin de verificar la modificación a efectuarse, y si valoración documental y los procedimientos para su aplicación son correctas y sustentaría nuevamente ante el Comité interno de Archivo de la Entidad, hasta lograr su aprobación sin adicionar ningún costo al valor inicial del contrato (...)"

4. Que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de archivo de la Gobernación del Tolima del 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo



**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-
017

Versión:
02

- Logístico de la Secretaría Administrativa, dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutados dentro del plazo pactadas y aprobadas a satisfacción.
5. Que el día 26 de julio de 2016, se suscribió acta de liquidación del contrato interadministrativo 1005 de 2015, por medio de la cual el ordenador del gasto y el supervisor del contrato de la gobernación de Tolima, declaran a las partes a PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se realice el desembolso de los saldos pendientes favor de Servicios Postales Nacionales S.A.
 6. Que dentro del acta de liquidación el inciso segundo del título (ACUERDAN), la Gobernación manifiesta que: *"No obstante haberse recibido a satisfacción la ejecución del objeto de Contrato interadministrativo, el contratista no se exonera del cumplimiento de sus obligaciones, ni de garantizar la calidad del servicio de gestión documental, y el departamento revisará su correcto funcionamiento durante el periodo de vigencia de la garantía única de cumplimiento constituida por el contratista"*.
 7. La cláusula decima octava del contrato Interadministrativo 1005 de 2015, obligo a Servicios Postales Nacionales S.A., a constituir póliza única de cumplimiento amparando los siguientes riesgos:
 - a) Cumplimiento: Por el 10% del valor del contrato por el termino del mismo y cuatro (4) meses mas.
 - b) Calidad de los servicios contratados: Por el 10% del valor del contrato por el termino de cuatro (4) meses mas.
 - c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el 5% del valor del contrato por el termino del mismo y tres(3) años mas.

Satisfacción

Por lo anterior, la vigencia de las garantías se debió extender desde el 23 de junio de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2015 y cuatro (4) meses mas en el caso de cumplimiento y calidad, es decir hasta el 20 de abril de 2016, y hasta el 20 de diciembre de 2019 en el caso de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Por lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que Servicios Postales Nacionales S.A. entrego el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro Contrato 1005 de 2015; que del mismo modo conto con la aprobación del Comité Interno de Archivo por medio de acta relacionada en el numeral 4; que Servicios Postales Nacionales S.A. garantizo la calidad con lo establecido en el inciso segundo del título (ACUERDAN) del acta de liquidación del contrato durante el termino vigente de la garantía única de cumplimiento.

Así mismo resalta que el pago de la totalidad del valor contratado por parte de la Gobernación del Tolima, aválala a satisfacción de recibo según establece la cláusula segunda del contrato número 1005 de 2015, en el sentido que *"El departamento pagara al contratista el equivalente al 10% del valor del contrato como pago final, previo presentación de Informe de supervisión y firma de acta de recibo a satisfacción por parte de los supervisores"* razón por la cual la Secretaría General considera que Servicios Postales Nacionales S.A., dentro de la ejecución del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015 suscrito por la Gobernación del Tolima, cumplió a cabalidad con los presupuestos contractuales dentro de los términos y con la calidad exigida.

... satisfacción por parte de los supervisores", razón por la cual la Secretaría General considera que Servicios Postales Nacionales S.A, dentro de la ejecución del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, suscrito con la Gobernación del Tolima, cumplió a cabalidad con los presupuestos contractuales dentro de los términos y con la calidad exigida.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Se advierte también que la doctora Clara Isabel Vega Rivera, Secretaria General y Apoderada Judicial de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, otorga poder a la **abogada Mónica Eugenia Rincón Rojas**, identificada con la C.C No 65.783.904 de Ibagué y T.P No 139.157 del C. S de la J, para que represente los intereses de dicha empresa en el presente proceso y a quien se le reconocerá entonces personería jurídica para actuar y continúe conociendo del trámite adelantado.

- Por su parte, la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT. 860.039.988-0, a través de su apoderada judicial doctora **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**, identificada con la C.C No 36.304.668 de Neiva y Tarjeta Profesional No 145.477 del C.S de la J, radica sus argumentos de defensa frente al Auto de Apertura, según se observa en la comunicación CDT-RE-2019-00002211 del 31 de mayo de 2019 (folios 187-198), haciendo un recuento de los hechos que motivaron esta actuación, señalando que el Código de Comercio, al referirse al tema de los seguros, en las aspectos aplicables al asunto de interés, señala lo siguiente: **1- Normas Aplicables. "Art. 1082. Clasificación de los seguros.** Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez podrán ser reales o patrimoniales". **"Art. 1083. Interés Asegurable.** Tiene intereses asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero". **"Art. 1084. Concurrencia de intereses.** Sobre una misma cosa podrán concurrir distintos intereses, todos los cuales son asegurables, simultánea o sucesivamente, hasta por el valor de cada uno de ellos. Pero la indemnización, en caso de producirse el hecho que la origine, no podrá exceder del valor total de la cosa en el momento del siniestro. Su distribución entre los interesados se hará teniendo en cuenta el principio consignado en el artículo 1089". **"Art. 1055. Actos inasegurables.** El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado a beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno; tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo". **"Art. 1127. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

2- Frente al Seguro de Manejo, indica que el artículo 603, dispone: **Objeto del seguro.** Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confieren a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. **Destinatarios del seguro.** Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y en general, los que por disposición de la Ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizaran su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo. De acuerdo con las normas transcritas, en materia de seguros existen dos tipos: los de daños y los de personas. Dentro de los primeros, encontramos el de responsabilidad civil extracontractual, cuyo principal objetivo es proteger el patrimonio del asegurado, mediante la compensación o indemnización a terceros, de los daños que sufran como consecuencia de la actuación de dicho asegurado. De igual forma, encontramos dentro de esta clasificación *el seguro de manejo, el cual tiene por objeto garantizar la correcta administración de los fondos o valores que se confieren a los empleados públicos o particulares.* El seguro de manejo o póliza global del sector oficial, el amparo no se dirige a proteger al asegurado por los posibles detrimentos patrimoniales o daños causados a terceros, sino a asegurarlo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por los empleados de la entidad estatal en el ejercicio de los cargos amparados, es decir, garantiza la correcta administración de los fondos públicos confiados a los empleados públicos o particulares. El seguro de manejo ampara a las entidades estatales de los actos que sean tipificados como delito contra la administración pública, es decir, la administración dolosa de los bienes y valores confiados al funcionario en razón a su cargo, aspecto sin el cual, no podría pensarse en la ocurrencia del riesgo. Normalmente son excluidas de la cobertura de esta póliza las pérdidas que sufra la entidad como resultado de sanciones administrativas o disciplinarias que sean impuestas al empleado. Como se observa, la póliza en comento reviste gran importancia para las entidades estatales, toda vez que antes que beneficiar al funcionario o particular que administra o custodia los fondos o bienes de la administración, protege a esta última de los perjuicios a los que está expuesta como resultado de los manejos indebidos que de tales valores hagan sus empleados.

3- INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL A CARGO DE LA ASEGURADORA. El Artículo 6 de la ley 610 de 2000, brinda el concepto legal de daño patrimonial del Estado, como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución y perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados con el objeto funcional y organizacional de programa o proyecto de los sujetos activos de vigencia y control fiscal. El artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, por lo que en el evento de una declaración de Responsabilidad Fiscal, el valor máximo por el que estaría obligada a responder mi representada, se encuentra determinado y limitado por el valor asegurado en cada uno de los amparos otorgados en la póliza, (art. 1040, 1046 C. Cio.) y las vigencias determinada en cada uno de los amparos y teniendo claridad que uno de los amparos excluye al otro, como lo establece el Decreto 1082 de 2015. El ente fiscal debe tener presente que el monto asumido por la aseguradora Liberty Seguros S.A. debe ser única y exclusivamente los que se encuentre dentro de la vigencia de la póliza vinculada al proceso.

4- DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LOS CUALES NO SE VINCULAN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato celebrado legalmente es una ley para los contratantes y no puede ser inválido por mutuo consentimiento o por causales legales". Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y el derecho ajeno los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las reglas que lo regulen asignándoles a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a su alcances, a sus condiciones generales y particulares, es decir a sus propios límites.

De conformidad con lo preceptuado el contrato de seguros, que es ley para las partes, probándose de esta manera que la responsabilidad de la entidad que represento es netamente contractual, por tanto resulta necesario, indispensable y oportuno, pertinente e inobjetable, determinar y delimitar la responsabilidad de la aseguradora dentro del contrato de seguros, de las condiciones generales que lo rigen, así como de los anexos establecidos y disposiciones legales que rigen el contrato de seguros, pues desconocerlo sería una violación al debido proceso, tanto es así que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, confiere a la aseguradora los mismos derecho de defensa que al presunto implicado, lo cual quiere decir que la aseguradora puede plantear su defensa desde dos aspectos; el primero relacionado con el aspecto fiscal en la gestión del servidor público encartado y el segundo desde el aspecto del contrato de seguros General, dentro del cual está relacionado con los amparos, tales como cobertura, la necesidad de que se presente la reclamación dentro de la vigencia de la póliza y demás aspecto del contrato de seguros, el no acatar los lineamientos contractuales establecidos, sería lo mismo que negar de plano el derecho a la defensa que le asiste a la aseguradora como persona jurídica sujetos de derechos y obligaciones, amparada en el artículo 29 de la Constitución Política. En este orden de ideas la contraloría está en el deber de establecer si el hecho objeto de responsabilidad fiscal, se encuentra dentro de los parámetros de la póliza, pues es esta la que limita la responsabilidad de la aseguradora.

Los contratos de seguros con los cuales se nos vincula al proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los lineamientos establecidos y estipulados por las partes, en desarrollo de la consensualidad, se establece en unas condiciones particulares descritas en la caratula de la póliza y unas condiciones generales, los cuales son parte integral del contrato, por lo cual sus disposiciones son claras, terminantes y precisas, por tal razón estas cláusulas deben aceptarse tal y como aparecen puesto que son reflejo de la voluntad de los contratantes. En consecuencia los argumentos, hechos o siniestros que sustentan el proceso de responsabilidad fiscal deben acatar plenamente los lineamientos establecidos para el contrato de seguros y las normas legales que los rigen vista en el código de comercio, es decir no pueden desconocerse las condiciones del riesgo del amparo, en el evento que no se ajustasen a los parámetros establecidos para el contrato de seguros, por lo que solicito la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal de la entidad que represento por no estar obligada contractualmente con el reconocimiento del siniestro. Entre otras se debe observar por parte del ente fiscalizador que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, situación que conlleva la limitación de la responsabilidad en los términos, vigencias, valores asegurados, entidad asegurada, nombre del afianzado, cargo desempeñado, deducible y condiciones establecidas en el contrato de seguros, entre esas las vistas en la caratula de la póliza y sus anexos, condiciones generales vista a los formatos pre-impresos.

5- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ASEGURADORAS. Una vez vinculas todas la Compañías Aseguradoras en calidad de Terceros Civilmente Responsables como garantes de los Presuntos Responsables Fiscales se deberá tener en cuenta que la Resolución Orgánica número 6594 de 2012, Expedida por la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial número 48461 del 14/06/2012, por media de la cual se limita las facultades previstas en el artículo 1573 del Código Civil establece: "Artículo 1°. La presente resolución tiene por objeto regular la aplicación de las reglas de solidaridad pasiva, en los procedimientos de Recaudo de Cartera y cobras derivados de los Fallos de Responsabilidad Fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas, en las cuales la obligación de pago a resarcimiento por danos al patrimonio público, se de naturaleza solidaria. () Artículo 10°. Lo regulado en la presente Resolución Orgánica no aplicara para las garantes o terceros civilmente responsables. Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición". Conforme a la normatividad transcrita es claro que no existe SOLIDARIDAD, con respecto

	REGISTRO	
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

a las Aseguradoras Garantes dentro de los procesos fiscales, así se desprende del Resuelve de la aludida Resolución, conforme al contenido del artículo 10º.- En atención a esto, es claro que no existe solidaridad entre las Aseguradoras vinculadas en el proceso fiscal que nos ocupa, razón por la cual en el evento de llegarse a proferir fallo en contra de los responsables fiscales, La Contraloría debe proceder a limitar el valor exacto por el cual debe responder cada Garante de acuerdo Valor y Amparo asegurado en las pólizas de seguros incorporadas, pues como se ha indicado no son solidarias.-

6- IMPROCEDENCIA DE ACTUALIZAR A VALOR PRESENTE DEL DANO CON RESPECTO A LA ASEGURADORA.

Dispone el ARTICULO 1088 del Código de Comercio "CARACTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO" Respecto del asegurado, los seguros de danos serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso". En el caso que nos ocupa, no se ha pactado expresamente en la póliza el lucro cesante, por lo que no hay lugar al reconocimiento de este. En el mismo sentido, el ARTICULO 1089 determina que el "LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 *la indemnización no excederá, en ningún caso, de/ valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo de/ perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario*". En consecuencia, con respecto a las Pólizas de Manejo estatal número 121881, no habrá lugar a actualizar a valor presente, pues por expresa disposición legal, *la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo de/ perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario*. En ese orden de ideas, la determinación del presunto daño con relación a la aseguradora no podrá ser actualizado al valor presente, pues como ya se expresó, las aseguradoras delimitan su responsabilidad de manera exclusiva a lo pactado en la póliza, en las condiciones generales y por el Código de Comercio, por ser su responsabilidad a título de tercero civilmente responsable.

7- DISPONIBILIDAD Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO. El presente tiene la finalidad en el hecho de proferirse fallo fiscal o que por cualquier medio se determine el proceso y al ejecutarse este a Liberty Seguros S.A, solo responderá si para la fecha de fallo fiscal existe disponibilidad del valor asegurado y este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas, por lo que solicito que previo a emitir fallo de responsabilidad fiscal se oficie a Liberty Seguros S.A a fin de que certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado. La póliza de Seguro 121881 de manejo global, tomador Gobernación-Tolima. Por último solicita desvincular a la compañía Liberty Seguros S.A, y/o delimitar la responsabilidad de la aseguradora en valores y montos, teniendo en cuenta la vigencia de la póliza.

- En cuanto a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, ha de decirse que a pesar de estar enterada del Auto de Apertura según se observa en la comunicación CDT-RS-2019-00002539 del 20 de marzo de 2019 (Oficio SG-1162), entregada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, boucher YG222326398C0 del 21 de marzo de 2019, ha guardado silencio sobre el particular (folio 84 anverso y reverso).

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS

En cuanto a las pruebas obrantes en el proceso, además de las allegadas con ocasión al trabajo de auditoría realizado, ha de decirse que en el Auto de Apertura de Investigación No 020 del 15 de marzo de 2019, se solicitaron las siguientes: **1)-** A la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima: **a)-** Fotocopia de la Resolución No 1986 del 18 de agosto de 2015, suscrita por el encargado de dicha dependencia, por medio de la cual se designa un supervisor del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre el Departamento del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A. **b)-** Fotocopia del informe de supervisión 01 e informe final, que debió presentar en su momento el supervisor designado del mencionado contrato interadministrativo 1005 de 2015. **2)-** Al Archivo General de la Nación, para que nos enviara copia del concepto emitido en el año 2017, sobre la convalidación de las Tablas de Valoración Documental (TVD) de la Gobernación del Tolima, con el fin de que hiciera parte del material probatorio que se recaudaría en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-019. Así mismo, para que nos precisara o aclarara, con relación a dicho concepto, cuál es la connotación frente a si es favorable o no, en tanto que corresponden al producto de una labor tercerizada mediante el contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72.

Página 45 | 69

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

En este sentido, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001357 del 01 de abril de 2019, el **Secretario Administrativo (E) de la Gobernación** del Tolima, señor Luis Eduardo González, responde la petición de información observándose lo siguiente: - **Por** medio de la Resolución No 1986 del 18 de agosto de 2015, suscrita por la Secretaria Administrativa-Ordenadora del Gasto, señora Yolanda Corzo Candía, se designa como supervisora del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre el Departamento del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A, a la profesional contratista de la Secretaría Administrativa Luz Emilse Barbosa, encargada de tomar las decisiones técnicas, de aspectos administrativos del contrato, recibir la información y documentación que se entregue en cumplimiento de sus obligaciones, en compañía de la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, señora Claudia Teresa Solano; esto es, existió en su momento una responsabilidad compartida para estos efectos. - **Acta** de reunión del 22 de julio de 2015, la cual tuvo como objetivo conocer los inconvenientes presentados con la iniciación del citado convenio 1005 de 2015 y otros, y acordar la metodología y compromisos para realizar su ejecución. - **Informe** de supervisión 01 del 23 de octubre de 2015, suscrito por la supervisora Claudia Teresa Solano, a través de la cual se deja constancia del pago parcial del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, por valor de \$80.000.000.00, y se precisa sobre el avance de algunas actividades: **Diagnóstico Integral de Archivo.** Se elaboró el diagnóstico con la información del estado cuantitativo y cualitativo, registro fotográfico de los fondos acumulados ubicados en las bodegas de la granja las brisas y el archivo central ubicado en los bajos de la Gobernación del Tolima. Evidencia-Archivos en Excel con el diagnóstico integral de archivo cuantitativo y cualitativo. **Reseña Histórica, Evolución Institucional.** Para elaborar la reseña histórica, se tuvo en cuenta la compilación de la información de los actos administrativos identificados en la Asamblea Departamental, Archivo Central e información de la Academia de Historia del Tolima, de acuerdo a lo anterior se está elaborando la reseña histórica de la Gobernación desde su creación hasta la última estructura orgánica vigente que permita identificar las diferentes estructuras organizacionales para determinar los cuadros de clasificación y la propuesta de tabla de valoración documental. Evidencia-Avance de la reseña histórica y evolución institucional. - **Informe** de Supervisión del 13 de julio de 2016, suscrito por el supervisor de la época señor Walter Pulido Ríos, mediante el cual se deja constancia de un pago final por valor de \$120.000.000.00, y se precisa sobre el avance de las actividades acordadas; y **Acta** de Liquidación del Contrato Interadministrativo 1005 del 23 de junio de 2015, de fecha 26 de julio de 2016, firmada por el supervisor Walter Pulido Ríos, Director de Gestión Documental; Oscar Iván Arias Buitrago, Secretario Administrativo-Ordenador del Gasto; y Adriana María Barragán López, Representante de Servicios Postales Nacionales; en la cual se deja constancia que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción por la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, según consta en el Acta de Reunión Extraordinaria de Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de diciembre de 2015.

A su turno, con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001450 del 05 de abril de 2019, el Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental del **Archivo General de la Nación**, señor Jorge Enrique Cachiotis Salazar, allega la información requerida a saber: • copia del concepto emitido el 7 de marzo de 2017, en tres (3) folios, • Comunicación del 13 de marzo de 2017, con número de radicado de salida 2-2017-01727, • Copia guía donde consta el recibido, y • Trazabilidad web de entrega del documento en la Gobernación del Tolima. **Y** se indica que respecto a la pregunta donde se solicita se precise o aclare, con relación a dicho concepto, cual es la connotación frente a si es favorable o no, se informa que en la comunicación enviada el 13 de marzo de 2017, junto con el concepto técnico se precisa que no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN y se hizo devolución del CD que contenía

317

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

el instrumento archivístico, para que hicieran los ajustes solicitados en este concepto.

En el referido concepto técnico del 07 de marzo de 2017, se indica: Respecto al ítem relacionado con la introducción, la Gobernación del Tolima no presentó ni desarrollo el peso a paso, de GLIM fue la metodología empleada en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental, como por ejemplo cómo realizaron la recopilación de las normas y actos administrativos que facilitaron identificar las estructuras orgánicas, cómo reconstruyeron o no periodos de la vida administrativa de la Gobernación. Tampoco desarrollaron los criterios de valoración de los documentos que la gobernación definió para establecer cuales tienen coma disposición final Conservación Total, Eliminación o Selección que para éste último deben establecer claramente los aspectos cuantitativos y cualitativos de la información objeto de selección, igualmente cómo definieron la codificación y realizaron la periodización con el fin de establecer una línea del tiempo. Aspectos estos que son tenidos en cuenta en el proceso de evaluación de las TVD, y que corresponden a los temas que deben presentar en la introducción, les sugerimos revisar y ajustar teniendo en cuenta las observaciones hechas y las recomendaciones a tener en cuenta: 1. Metodología aplicada en Su elaboración, procedimientos, formatos y asignación de códigos. 2. Explicación del formato de tabla, definición de cada una de las columnas abreviadas y convenciones utilizadas, instrucciones para leerla e interpretarla. 3. Sustentación de los criterios de Valoración Documental. Glosario de términos asociados con las funciones que cumplió la Entidad. 5. Política para el manejo del Documento Electrónica si es del caso.

Aspectos que no se observan en la introducción y los cuales deben ajustar y presentar. Respecto a la reseña histórica institucional y la line del tiempo presentada, el tema no es claro y no es concordante, mientras que en la reseña hacen referencia a periodos cronológicos que inician a partir de 1550 referenciando la situación político administrativa de la región hasta 1952 fecha en la cual citan normas que le definieron estructura orgánicas al departamento como por ejemplo el Decreto 01701 que establece una serie de dependencias como loa inspecciones de policía, departamento de deuda pública, departamento de educación, entre otros y continua referenciando fechas coma 1960 Decreto 261 que señala una estructura orgánico administrativa, 1960 Decreto 039 establece funciones para las dependencias, 1972 Ordenanza 54 convalida una reestructuración de dependencias en la Gobernación, crea oficina de planeación, secretaria administrativa y otras, 1992 Ordenanza N°11 Reestructuración y autorización al Gobernador para modernizar la administración departamental, 2001 Decreto 369 presenta una estructura orgánica, 2009 Ordenanza N° 004 y Decreto 034 con una estructura para la Gobernación. Comparada este informe con el cuadro evolutivo institucional este registra cronológicamente fechas que parten desde el año 1908 con la Ley 01 de Creación del Departamento luego referencian la fechas de 2001 Decreto 0369 que define una estructura, para el 2009 la Ordenanza 004 y el Decreto 0341 con otra estructura y finalmente en el año 2013 el Decreto 0327 con una reestructuración y establecen con estas fechas una línea del tiempo y presentan en las TVD y en las estructuras solamente dos periodos que comprenden las fechas de 1908 a 2001 como primera estructura y cuadros de clasificación documental para este primera estructura, luego definan una segunda estructura con fechas de 2009 a 2013 para la cual elaboran cuadros de clasificación revisada la información presentada nos queda la duda son dos periodos o son tres o cual es la información verdadera si tomamos como referente la cronología que inicia en 1952 y termina en 2009 con lo cual se identificarían siete (7) periodos. De otra parte si vemos las estructuras presentadas los cuadros de clasificación y las TVD nos preguntamos entonces que paso con los años correspondientes a las fechas 2001 al 2008. Conclusión deben revisar ajustar y definir en concordancia con las normas y con los documentos los periodos de vida institucional de la Gobernación, no olviden que pare elaborar TVD si no existen las normas que definan estructuras estas se deben reconstruir. **ANEXOS:** Los documentos adjuntos a la TVD debe contener la

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

siguiente información: 1. Disposiciones legales, Actos Administrativos de creación, reestructuración, fusión, liquidación, escisión, manuales, y demás normas internas y externas que afecten la producción documental y que determinen su retención o su disposición final. 2. Historia institucional presentada por cada periodo. 3. Estructuras reconstruidas para cada periodo citando las fuentes. 4. Cuadros de Clasificación Documental para cada periodo. 5. Inventarios documentales en su estado natural para cada periodo. 6. Las TVD deberán entregarse en formato papel o en formato digital en (DVD, CD, USB), siempre que se pueda verificar que fueron suscritas por el Secretario General o un funcionario administrativo de igual o superior jerarquía y por el responsable del área de archivo y gestión documental de la respectiva entidad. 7. Actas del Comité institucional de desarrollo administrativo o comité interno de archivo según sea el caso de la entidad, correspondiente a cada una de la(s) sesiones en que se estudiaron y avalaron las Tablas de Valoración Documental. 8. Acto Administrativo aprobando las TVD suscrito por el Representante Legal de la Entidad. Revisar de acuerdo con lo listado y ajustar. El inventario es fundamental y no lo vimos por ningún lado, se recuerda que el inventario se debe elaborar para cada periodo.

CONFRONTACION DE TVD CON ESTRUCTURAS ORGANICO FUNCIONALES, CUADROS DE CLASIFICACION DOCUMENTAL E INVENTARIOS: En este ítem se debe registrar la siguiente información. 1. Las Tablas de Valoración Documental deben reflejar cada periodo o etapa de la vida institucional de la entidad. 2. La presentación de las Tablas se hará en el formato normalizado por el Archivo General de la Nación, mediante Acuerdo No. 002 de 2004. 3. Identificar que el número de dependencias del organigrama de la entidad coincida con el número de TVD presentadas y con las registradas en los cuadros de clasificación. 4. Las Tablas de Valoración Documental deberán elaborarse y presentarse por cada uno de los fondos que custodia la entidad, que puede ser, la documentación acumulada por ella misma, la de entidades que la precedieron en el cumplimiento de funciones, la de entidades fusionadas o liquidadas y en general todos los documentos que se encuentren en sus depósitos. Se recomienda revisar y ajustar las TVD y los cuadros de clasificación de tal forma que las unidades administrativas o dependencias que se registran en las TVD y en los cuadros Sean concordantes con la estructura orgánico- funcional de la gobernación en cuanto a número de dependencias y nombre.

CODIFICACION

Si bien es cierto establecieron la codificación para las dependencias (secciones, subsecciones) y asuntos, se pudo observar que en los cuadros de clasificación presentados respecto a las TVD y las estructuras orgánicas cambian algunos códigos por ejemplo en el despacho del Gobernador para algunos casos le establecen el código 100 y en otros el 110 véase estructura N°1 Para el departamento administrativo de Asuntos Jurídicos le establecen el código 110 ver estructura periodo 2. Ajustar y definir en la introducción como establecieron la codificación.

ASUNTOS O SERIES

La ausencia de la normatividad referente a las funciones de cada una de las dependencias de las estructuras presentadas, haciendo la salvedad que al no tener precisión de los periodos de la vida institucional de la gobernación presentados para ustedes y como no se observa ninguna sustentación del porque para algunas fechas referenciadas y registradas no se tuvieron en cuenta como periodo siendo que ellas soportan actos administrativos de cambios estructurales y como quiera que para los asuntos identificados en las TVD de la estructura N° 1 y la N°2 no se adjuntaron las funciones de las dependencias ni los inventarios correspondientes se dificulto evaluar este ítem de una manera más objetiva y fundamentada en los soportes con el fin de poder establecer si los nombres dados a los asuntos corresponden con las funciones del área y con los inventarios. No obstante para la segunda estructura y como ejemplo la Secretaria de Turismo Industria y Comercio en el Decreto 0341 establece una Dirección de Turismo y una Dirección de Industria y otra de comercio

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

como dependencias de la Secretaria de Turismo... Las cuales no se ven reflejadas en las TVD del periodo ni en los cuadros de clasificación y carecen de inventarios documentales se solicita revisar ajustar teniendo presente la normatividad, las funciones y la estructura orgánica. Tarea que se debe hacer para todas y cada una de las dependencias a las cuales elaboraron TVD, así como para aquellas a las cuales no les hicieron sus respectivas TVD, igualmente para aquellas que no incluyeron en los diferentes periodos cronológicos.

TIEMPOS DE RETENCION.

En cuanto a los Tiempos de Retención no hay observación alguna ellos se ajusta en términos generales con las prescripciones de los valores primarios de los documentos.

DISPOSICION FINAL Y PROCEDIMIENTOS

Revisado el tema y el de procedimientos que soporta y sustenta la disposición final de los asuntos identificados en las TVD, vemos que la Gobernación no realizó una tarea juiciosa respecto al análisis y establecimiento de los criterios de valoración Documental, por tal razón los procedimientos registrados como sustento de la decisión marcada en las casillas de CT,E,S, D/M no son lo suficientemente claros, y por el contrario son confusos y no están acorde con las normas que citan; pues la gran mayoría de las normas referenciadas no tienen nada que ver con la elección o casilla de Disposición final marcada en la TVD. Por ejemplo en el Despacho del Gobernador los informes de Gestión los conservan totalmente y el procedimiento que de acuerdo con el Código del Régimen Departamental Artículo 95 atribuciones de los gobernadores la norma citada no establece que los informes de Gestión se deban conservar totalmente. Llama la atención que para esta misma dependencia y en el mismo periodo los Informes de Gestión Institutos descentralizados del orden departamental se eliminan y que citen como sustento de la eliminación la norma Código del Régimen Departamental, Artículo 95, otro ejemplo tiene que ver con los Manuales Corporativos y de comunicaciones los cuales Conservan Totalmente y argumentan que los digitalizaran para efectos de la trazabilidad pero no dicen si conservan el soporte original y tampoco dejaron desarrollado en la introducción las políticas de manejo de documento electrónico.

Para los casos de selección documental establecen una muestra porcentual que suponemos está acorde con el volumen de documentos, sin embargo en el procedimiento no son claros en establecer los criterios cualitativos de la selección y simplemente enuncian que estos serán definidos por el comité interno de archivo, en otros casos establecen que se seleccionaran los documentos que tengan impacto social cultura o histórico, la pregunta es cuál es el impacto social, cultural o histórico lo que para una persona puede ser histórico quizás para otra no. Se recomienda revisar todas las TVD la disposición final y ajustar el procedimiento de tal manera que justifique la opción marcada en la disposición final diciendo por que conserva o selecciona y citando las normas que sustentan esas decisiones, igualmente se recomienda marcar las casillas, se pudo observar que dejaron de marcar algunas.

Para los casos de eliminación la sustentación o justificación planteada no define claramente por que eliminan y la normatividad citada nada que ver con la opción marcada de eliminar. En términos generales se recomienda revisar, ajustar y profundizar más en el análisis de valoración documental y tener más cuidado con las normas que citan por ejemplo la Constitución Política de Colombia no establece en ninguno de sus artículos que se deban eliminar, conservar o seleccionar documentos. De otra parte, se recomienda para los casos en los que definieron en las TVD Digitalizar o microfilmear documentos y eliminan el soporte original decir cuánto tiempo conservan la información en el medio digital y cuál sería su disposición final.

A

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

OBSERVACIONES

Se recomienda apoyarse en la metodología, instrumentos y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación para la elaboración y presentación de Tablas de Valoración Documental. En la columna de procedimiento incluir la normatividad que se aplica a cada asunto o serie, subserie documental y no presentar el mismo procedimiento para la mayoría de series. Reiteramos la importancia de realizar una correcta valoración documental, ya que de esta actividad se determina la conservación, selección, digitalización/microfilmación y eliminación del acervo documental de la Gobernación del Tolima.

Para poder convalidar las TVD necesitamos que nos suministren los inventarios documentales, de los periodos, según las observaciones realizadas en el presente concepto, igualmente que complementen los anexos respectivos y adjunten la normatividad correspondiente a los periodos o cambios de estructura o reestructuraciones, los manuales de funciones y procedimientos, por tal razón estamos devolviendo sus Tablas de Valoración Documental y quedamos a la espera que tengan en cuenta las sugerencias y apreciaciones dadas en cada uno de los ítems del presente concepto; esto no quiere decir que las correcciones se deben realizar únicamente a los ejemplos registrados, sino que se deben revisar todas y cada una de las TVD.

Si es el caso, que la entidad tenga alguna duda con el presente concepto técnico, se puede concertar una reunión con la Coordinadora del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias Dra. Eliana Barragán. El Archivo General de la Nación seguirá atento a los resultados y aplicación de las sugerencias planteadas en el presente concepto, con miras a lograr una TVD que pueda ser puesta a consideración del Pre-Comité Evaluador de Documentos. Las TVD se devuelven para hacer los respectivos ajustes.

Y en la comunicación del 13 de marzo de 2017, radicado de salida 2-2017-01727, dirigida al señor Walter Pulido Ríos, se manifiesta: El Archivo General de la Nación, se pronunció sobre la serie de documentos remitidos con el propósito de iniciar el proceso de evaluación y convalidación de las TVD de la Gobernación del Tolima, y sobre este particular nos permitimos comunicarles que las citadas TVD fueron evaluadas y el concepto técnico determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN. En virtud de lo anteriormente expuesto hacemos devolución de las TVD junto con el concepto técnico del 7 de marzo del año en curso, con el propósito de que se realicen los ajustes del caso y en un término máximo de treinta (30) días sean remitidos a esta entidad a fin de continuar con el proceso de evaluación y convalidación según lo establecido en el Acuerdo AGN No. 004 de 2013, artículo 10, literal c. Es de anotar, que en caso de requerir una mesa de trabajo para resolver inquietudes que se produzcan frente al concepto técnico emitido, podrá convocarla a través del Coordinador del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias, William Martínez Jiménez.

Posteriormente, por medio del Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020, una vez recibidos los diferentes argumentos de defensa frente al Auto de Apertura de Investigación o presentación de las distintas versiones libres, se decidió **negar** la práctica de las pruebas requeridas por el señor WALTER PULIDO RÍOS, por ser consideradas inconducentes, impertinentes e inútiles, a saber: **1-** Vincular a la actuación al Gobernador del Tolima, para la época de los hechos que se investigan; **2-** Vincular a todos los miembros del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos que se investigan; **y 3-** Vincular a la Directora de Contratación de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos que se investigan; decisión contra la cual, una vez notificada era susceptible de los recursos de reposición y apelación, sin embargo no fue objeto de recurso alguno. **En dicha providencia se reconoció también personería jurídica a la doctora MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**, para actuar como apoderada judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. Sobre el particular, se expuso:

Página 50 | 69

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-
017

Versión:
02

"Valga decir entonces, los servidores públicos que se pretende vincular a este procedimiento, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal y en ese sentido no será procedente incluirlos en el proceso de responsabilidad fiscal adelantado, por considerar que la actuación desplegada por dichos funcionarios **no** comporta el ejercicio de gestión fiscal, dado que el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A, cuyo objeto consistió en contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, **fue** suscrito por el Secretario de Hacienda y Ordenador del Gasto de la Gobernación del Tolima, Secretario Administrativo-Ejecutor, Supervisor y Contratista, quienes si tenían la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto acordado y en ellos si recaería eventualmente la obligación fiscal por la falta de vigilancia, seguimiento y exigencia de su cumplimiento conforme a las obligaciones pactadas, en el entendido que los demás servidores públicos que hubieren intervenido apoyando o participando en la revisión de la entrega del producto acordado no necesariamente están inmersos en una gestión fiscal sino en el incumplimiento de una labor o función que podría ser reprochable por otra vía. En el presente caso entonces, el Gobernador del Departamento del Tolima, para la época de los hechos, resulta ajeno a este cuestionamiento fiscal, así como el Director de Contratación porque en la minuta del aludido contrato si quedaron las exigencias para la entrega correcta de las TVD (obligaciones del contratista), ni el Comité Interno de Archivo que lo conforma un número plural de servidores públicos que solo actúa como cuerpo asesor frente a un asunto que debe ser abordado o debe ser objeto de una revisión previa por parte del ejecutor del programa y del supervisor designado para tales efectos y quien una vez socializado un tema de su incumbencia opta por objetarlo o avalarlo como en efecto sucedió pero sin que dicha actuación lo convierta en gestor fiscal. **Así mismo**, ha de decirse que en la petición planteada no se individualiza o no se precisa tampoco la identificación personal de las personas que deberían ser llamadas a una eventual vinculación; esto es, nombre completo, número de cédula de ciudadanía y lugar de residencia, sino que simplemente se hace alusión a un cargo o empleo de la administración departamental queriendo señalar que a cualquier servidor público se le puede imputar una gestión fiscal indebida, situación ésta que por el contrario amerita una revisión general de las funciones asignadas y de la incidencia de las mismas en una controversia fiscal como ya se anotó, habida cuenta que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa (al respecto resulta necesario aclarar que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y por tanto la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente). En este caso, el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, consagra: "El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"; concordante con las previsiones del artículo 212 Ibídem, el cual señala: "Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado al proceso, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexos causal entre los dos elementos anteriores.

Así entonces, frente a las razones expuestas por cada uno de los implicados en sus versiones libres ya descritas, será preciso reiterar inicialmente lo siguiente:

El aludido Contrato Interadministrativo 1005 de 2015, se basó en unos estudios previos elaborados por la Directora de Gestión Documental, en el primer semestre del año 2015 (aprobados bajo el número 179 del 12 de junio de 2015), en los cuales claramente se especificó que el objeto a contratar eran los servicios para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; **estudios conocidos** por la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, quien presentó su propuesta el 16 de junio de 2015 y en la cual se observa que en el ítem – marco legal, hacen alusión a la Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012 y al Acuerdo No 04 de 2013, entre otras disposiciones, señalando que sería esta normatividad a la que se le daría cumplimiento; es decir, tanto en los estudios previos como en la propuesta presentada, quedó claro que el objeto a desarrollar debería cumplir las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal y como finalmente quedó plasmado en el Contrato Interadministrativo 1005 de 2015, por lo que no sería válido argumentar la inaplicabilidad de tales exigencias en la ejecución y entrega del producto contratado por cualquiera de las partes. **Y es** que en dicho contrato quedaron establecidas, **entre otras**, estas obligaciones: **1-** Cumplir con el objeto del contrato; esto es, elaborar las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; **2-** Prestar de forma oportuna e idónea el servicio y suministro del objeto contratado; **3-** Aplicar la normatividad y metodología establecida por el Archivo General de la Nación, tanto en el proceso de tratamiento de la información y de la documentación, como en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (cláusula primera – numeral 14); **4-** Revisar cuidadosamente los inventarios suministrados por la entidad y confrontarlos con las TVD presentadas, con el fin de asegurar que toda la documentación inventariada este contemplada en la propuesta de TVD (cláusula primera – numeral 15); **y 5-** Analizar la documentación correspondiente a los períodos gubernamentales del año 1948 hasta el año 2012, ya que a partir del año 2013, se adoptaron las Tablas de Retención Documental-TRD, mediante la Resolución No 0255 del 28 de junio de 2013, siendo estas aprobadas por el Comité Interno de Archivo, según Acta de junio 07 de 2013. (Historia Institucional-Reseña Histórica). Valga decir entonces, tanto las necesidades de la administración departamental como los compromisos de cada una de las partes que integran la relación contractual quedaron claramente definidos (elaborar las tablas de valoración documental-TVD, acorde con las normas y lineamientos del Archivo general de la Nación).

Sobre el particular se observa que el acta de inicio se firmó el 24 de julio de 2015 y el acta de liquidación se firmó el 26 de julio de 2016, habiéndose manifestado en esta última acta *"que las actividades objeto del Contrato Interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción por la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, según consta en el acta de reunión extraordinaria de Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de diciembre de 2015"*; **situación frente** a la cual habrá de decirse: Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001450 del 05 de abril de 2019, el Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental del **Archivo General de la Nación**, señor Jorge Enrique Cachlotis Salazar, señaló: "(...) A su pregunta donde solicita se precise o aclare, con relación a dicho concepto, cual es la connotación frente a si es favorable o no, se informa que en la comunicación enviada el 13 de marzo de 2017, junto con el concepto técnico se precisa que **no** reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN y se hizo devolución del CD que contenía el instrumento archivístico, para que hicieran los ajustes solicitados en este concepto".

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Y en el aludido concepto técnico emitido el 7 de marzo de 2017, se precisaron una serie de observaciones, a saber: - Se recomienda apoyarse en la metodología, instrumentos y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación para la elaboración y presentación de Tablas de Valoración Documental. - En la columna de procedimiento incluir la normatividad que se aplica a cada asunto o serie, subserie documental y no presentar el mismo procedimiento para la mayoría de series. - Reiteramos la importancia de realizar una correcta valoración documental, ya que de esta actividad se determina la conservación, selección, digitalización/microfilmación y eliminación del acervo documental de la Gobernación del Tolima. **Concluyéndose** que para poder convalidar las TVD necesitamos que nos suministren los inventarios documentales de los periodos, según las observaciones realizadas en el presente concepto, igualmente que complementen los anexos respectivos y adjunten la normatividad correspondiente a los periodos o cambios de estructura o reestructuraciones, los manuales de funciones y procedimientos, por tal razón estamos devolviendo sus Tablas de Valoración Documental y quedamos a la espera que tengan en cuenta las sugerencias y apreciaciones dadas en cada uno de los ítems del presente concepto; esto no quiere decir que las correcciones se deben realizar únicamente a los ejemplos registrados, **sino que se deben revisar todas y cada una de las TVD**. Si es el caso, que la entidad tenga alguna duda con el presente concepto técnico, se puede concertar una reunión con la Coordinadora del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias Dra. Eliana Barragán. El Archivo General de la Nación seguirá atento a los resultados y aplicación de las sugerencias planteadas en el presente concepto, con miras a lograr una TVD que pueda ser puesta a consideración del Pre-Comité Evaluador de Documentos. Las TVD se devuelven para hacer los respectivos ajustes (folios 146-149).

Y en la comunicación del 13 de marzo de 2017, radicado de salida 2-2017-01727, dirigida al señor Walter Pulido Ríos, se manifiesta: El Archivo General de la Nación, se pronunció sobre la serie de documentos remitidos con el propósito de iniciar el proceso de evaluación y convalidación de las TVD de la Gobernación del Tolima, y sobre este particular nos permitimos comunicarles que las citadas TVD fueron evaluadas y el concepto técnico determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN. En virtud de lo anteriormente expuesto hacemos devolución de las TVD junto con el concepto técnico del 7 de marzo del año en curso, con el propósito de que se realicen los ajustes del caso y en un término máximo de treinta (30) días sean remitidos a esta entidad a fin de continuar con el proceso de evaluación y convalidación según lo establecido en el Acuerdo AGN No. 004 de 2013, artículo 10, literal c. Es de anotar, que en caso de requerir una mesa de trabajo para resolver inquietudes que se produzcan frente al concepto técnico emitido, podrá convocarla a través del Coordinador del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias, William Martínez Jiménez (folio 150).

De otro lado, se advierte que el Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, se dispuso: "**ARTÍCULO 8o. APROBACIÓN.** Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de las entidades del orden nacional y por el Comité interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité".

Así entonces, no se entiende cómo se procedió con la liquidación del referido Contrato Interadministrativo, sin contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes (acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad) para proceder en tal





**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-
017

Versión:
02

sentido; esto es, sin contar con el aval formal por parte de la administración departamental se concluye que las actividades objeto del Contrato Interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción por la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, según consta en el acta de reunión extraordinaria de Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de diciembre de 2015, **desconociéndose** abiertamente las previsiones del citado Acuerdo No 4 de 2013 y demás normas de archivísticas contenidas como fundamento legal en el cuerpo del contrato; es decir, se actuó con ligereza dando por cierto el cumplimiento de un objeto contractual, el cual seguidamente se puso a consideración del Archivo General de la Nación, quien por medio del concepto técnico del mes de marzo de 2017, concluye que no reúne los requisitos para ser convalidadas. **Y** es que en la reunión del 28 de diciembre de 2015 (acta extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima), quedó contemplado que se iba a realizar la presentación de las Tablas de Valoración Documental-TVD del Fondo Acumulado de la Gobernación del Tolima, por parte de la empresa contratista Servicios Postales Nacionales 4/72, pero que como era una primera etapa de preclasificación y preinventarios no era necesario que fuera aprobada por el Archivo General de la Nación-AGN, pero sí por el Comité Interno de Archivo para que de esta manera también se levantara el hallazgo dejado por la AGN y por la Dirección de Control Interno de la Gobernación; olvidándose que en dicha reunión solo se emitiría un concepto favorable y no una aprobación, según las orientaciones del ya transcrito artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013, y en ese sentido entonces no resultaba procedente avanzar con un acta de liquidación del Contrato Interadministrativo. Además, es claro que se acudió al Archivo General de la Nación para que a través de un concepto convalidara la actuación surtida (elaboración de las TVD), quien como ya se anotó emitió un concepto desfavorable, trayendo como consecuencia que el objeto del referido contrato no resultara cumplido debidamente y en cambio sí se pagó por un servicio que no cumplió con el fin propuesto causándose el daño fiscal explicado en el hallazgo.

En cuanto a las explicaciones dadas por la doctora **YOLANDA CORZO CANDIA**, Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, **debe** aclararse que la obligación principal acordada en dicho contrato fue la de elaborar las Tablas de Valoración Documental-TVD, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, evidenciándose la inclusión como norte normativo, entre otras disposiciones, la Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012 y Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación; **es decir**, desde el estudio previo elaborado, la propuesta presentada y el mismo contrato, ya estaba definido que el producto a entregar tenía que reunir los requisitos exigidos por el Archivo General de la Nación, **y** en ese sentido no se entiende cómo al momento de coordinar y participar en la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de diciembre de 2015 (folio 220 anverso y reverso), no se prendieron las alarmas sobre un posible incumplimiento contractual, dado que la sujeción a las normas de archivística para ese momento no estaban claramente aplicadas y en cambio sí, se en el punto varios (acta de reunión) se indicó que en cuanto a las modificaciones que realizaron en las oficinas de Control Interno, Jurídica y Secretaría de Educación, a las Tablas de Retención Documental-TRD (un producto diferente), fueron acatadas y se realizaron los respectivos ajustes para poderlas subir a la nube en la página web de la Gobernación del Tolima; **olvidando** que el artículo 8 del Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación (uno de los fundamentos legales que soportan o direccionan la ejecución del aludido contrato), señalaba que la aprobación de las Tablas de Valoración Documental-TVD, se haría mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad (Gobernador), previo concepto del Comité Interno de Archivo (en caso de entidad territorial), **y** así entonces dicha reunión no podría haberse convocado para una aprobación de las TVD, sino para emitir un concepto del Comité Interno de Archivo para

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

una posterior aprobación y no dejar sentado, como se hizo, que las mismas ya estaban culminadas.

Además, es preciso señalar que ni en los estudios previos, propuesta, objeto contractual ni en ninguna otra obligación para el contratista, quedó contemplado que sería una primera fase de trabajo a desarrollar (etapa de preclasificación y preinventarios); esto es, para el ente de control no es entendible que habiéndose acordado un trabajo a desarrollar se acepte y apruebe otro, con las observaciones fiscales descritas en el hallazgo. **En este caso,** lo que se observa es un aparente desconocimiento al principio de planeación, teniendo en cuenta: "(...) La Ley 80 de 1993, nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del Estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación, el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del Estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz. El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del Estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.

Como se desprende de lo anterior, todas esas disposiciones normativas determinan una serie de actuaciones que las entidades del Estado deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación y así lo ha reconocido el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en numerosos pronunciamientos indicando que el cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas. Precisamente el interés que tuvo el legislador al ocuparse de normas tendientes a la planeación es que la administración pública tenga plena certeza y conocimiento respecto de las necesidades y la problemática que pretende solventar mediante la contratación estatal, de forma tal que tenga absolutamente claro qué y cómo ejecutar el objeto del contrato. En el mismo sentido, el propósito del legislador fue propender por la racionalización de los recursos públicos y, en razón a ello, es que impuso en cabeza del estado el deber de actuar en forma diligente y coherente en tratándose de las decisiones que adopte encaminadas al cumplimiento de las finalidades públicas.

Y es que la planeación, es un concepto propio del Estado Social de Derecho, como criterio garantizador de la legalidad y del interés general, pilares fundamentales dentro de la sociedad actual. La planeación se utiliza en todos los niveles del Estado para organizar la macro estructura de las naciones y su forma de cumplir con los fines previstos por ellas en beneficio de los administrados. Básicamente puede definirse como una herramienta para

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

la gestión contractual pública, que implica que todo proyecto que pretendan adelantar las entidades públicas debe estar precedido por estudios encaminados a determinar una viabilidad técnica y económica con ello se pretende dar aplicación a la racionalidad del gasto público en concordancia con las necesidades públicas en un momento determinado, razón por la cual, previamente a la ejecución de un contrato, la Administración debe efectuar los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones necesarios para determinar su conveniencia, necesidad, oportunidad y valor aproximado de acuerdo con la fluctuación y estado de mercado. (...)"

Respecto a los argumentos presentados por la doctora **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015, **es necesario** indicar que conforme a la ilustración traída a colación ciertamente se observa una gestión administrativa eficiente adelantada en dicha dependencia frente al manejo o tema de gestión documental; **no obstante**, en este caso, debemos atenernos a la labor de supervisión del aludido contrato interadministrativo **y en este sentido es que** se advierte una falta de atención o cuidado al desconocer las previsiones del artículo 8 del Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación (uno de los fundamentos legales que soportan o direccionan la ejecución del aludido contrato), el cual señala que la aprobación de las Tablas de Valoración Documental-TVD, se hará mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad (Gobernador), previo concepto del Comité Interno de Archivo (en caso de entidad territorial); **valga decir**, para el despacho no es claro por qué se avala en el acta de la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, celebrada el 28 de diciembre de 2015, la entrega a satisfacción de las Tablas de Valoración Documental-TVD, por parte de la empresa contratista **y** al día siguiente 29 de diciembre de 2015, se expida una certificación donde se indica que se aprobaron las TVD, en su primera fase presentada y sustentada por la firma contratista Servicios Postales Nacionales S.A 4/72, **y** que en dicha sesión se requirió a la firma contratista complementar la reseña institucional y las modificaciones pertinentes acordadas entre las partes, al igual que hacer entrega de las TVD definitivas el día 30 de diciembre de 2015; es decir, cómo se da por cierto o avala la entrega de un producto (28 de diciembre) y a renglón seguido (29 de diciembre), se mencionada que la entrega se hará el 30 de diciembre; esto es, mal podría avalarse el cumplimiento de un objeto contractual condicionado a su futura o eventual entrega. **Y** es que una de las obligaciones que contempla la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y efectividad del control de la gestión pública, según el artículo 118, literal C, es precisamente el de adelantar revisiones periódicas a los servicios contratados con el fin de establecer la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

Sobre el particular, se retira lo dicho en algunos apartes el hallazgo, a saber: (...) "*Se puede determinar que los firmantes Integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo*". "(...) *En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación⁴ No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."*; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD." (Subrayado fuera del texto). El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

Con relación a las razones expuestas en la versión libre por parte del doctor **WALTER PULIDO RÍOS**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015, **contrario a lo dicho**, el artículo 8 del Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación (uno de los fundamentos legales que soportan o direccionan la ejecución del aludido contrato), **si** señala que la aprobación de las Tablas de Valoración Documental-TVD, se hará mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad (Gobernador), previo concepto del Comité Interno de Archivo (en caso de entidad territorial), este último plasmado en el acta de la reunión celebrada el 28 de diciembre de 2015; es decir, no se entiende cómo sin este acto administrativo se concluye en el acta de liquidación que las actividades del contrato fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción, evidenciándose más bien una falta de cuidado y diligencia por parte del supervisor de la época quien debió analizar desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y jurídico que el producto acordado si cumpliera con las exigencias legales; esto es, que las TVD, se entregaran según las exigencias de las normas de archivística plasmadas en el contrato y no proceder como se hizo a liquidar y ordenar el pago por la elaboración de un producto que para la fecha de la auditoría fiscal realizada en el segundo semestre del año 2018, no fueron encontradas con las demás observaciones claramente descritas en el hallazgo.

Sobre los aspectos traídos a colación por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, contratista-contrato interadministrativo número 1005 de 2015, **el despacho** considera que no es de recibo aceptar un cumplimiento del objeto acordado en el citado contrato, cuando en el hallazgo 151 del 26 de diciembre de 2018, se describen una serie de inconsistencias que permiten inferir que faltó diligencia y sujeción a los fundamentos legales plasmados como orientación legal en dicho contrato; es decir, se desconocieron las previsiones de las normas archivísticas, como por ejemplo, Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012 y Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, teniendo en cuenta, como ya se anotó, que las Tablas de Valoración Documental-TVD, no estaban siendo utilizadas por no estar convalidadas o aprobadas por la administración departamental según se informó al ente de control al momento de la visita fiscal (ver conclusiones del hallazgo); valga decir, estamos frente al pago de un contrato que no cumplió con el fin propuesto por la administración departamental, trayendo como consecuencia el daño patrimonial objeto de este procedimiento. **Y** es que en el numeral 3 de los argumentos presentados, se indica con claridad: "Una vez que se ha elaborado la propuesta de Tabla de Valoración Documental-TVD, para cada unidad administrativa del fondo acumulado y sugerido el plazo de retención para cada serie y/o subserie documental, deberá ser sustentada y presentada ante el Comité Interno de Archivo de la Entidad, quienes deberán avalar para su aprobación (...)" ; esto es, el contratista si tenía claro que debería existir un aval previo a la aprobación de las TVD, tal como lo indica el artículo 8 del Acuerdo No 04 del 15 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación (uno de los fundamentos legales que soportan o direccionan la ejecución del aludido contrato), y en ese sentido no podría sustraerse de la obligación contractual y legal acordada.

h

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Frente a lo expuesto por parte de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, quien expidió la Póliza Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales, a favor de la Gobernación del Tolima, ha de precisarse que dentro de las condiciones generales, cláusula primera, amparo de la póliza-121881, está consignado que para todos los efectos se ampara a los organismos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la entidad asegurada causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la póliza; **es decir**, en la práctica es la entidad pública la que toma y exige la póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados o contratistas y para el caso particular del tercero civilmente responsable, garante, es necesario indicar que éstas amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios, en el entendido que su responsabilidad se predicará o limitará por el monto del amparo acordado, su deducible y periodo afianzado y que será en la instancia correspondiente del órgano de control donde eventualmente o al monto de requerir un pago, se presente por la compañía de seguros el estado de la póliza afectada.

Para el caso en concreto, además del incumplimiento del objeto contractual predicable de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-4/72**, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015, en el entendido que entregó un producto que no fue convalidado por el Archivo General de la Nación, ni avalado por acto administrativo expedido por la administración departamental; es necesario precisar también que la indebida gestión fiscal que se reprocha o cuestiona por parte de los demás servidores públicos para la época de los hechos, involucrados en la relación contractual, doctor(a) **YOLANDA CORZO CANDIA**, Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y **WALTER PULIDO RÍOS**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **se presenta porque** no actuaron con la suficiente diligencia y cuidado para verificar y constatar que el objeto del contrato se estuviera cumpliendo y/o se hubiera cumplido a cabalidad; es decir, se vuelve evidente que su actuar negligente y omisivo permitió o produjo el daño fiscal aquí cuestionado.

En materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: "(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. (...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

323

cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"

Así mismo, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-840 de 2001, señaló: **GESTIÓN FISCAL-Intervención directa o contribución.** Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados. **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Ejercicio de la gestión fiscal.** El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado (en este caso se tenía titularidad o entidad jurídica, pues se actuó y recibió en nombre del Municipio y entidad material, dado que una vez recibida la mercancía se tenía la disposición de la misma).

Sobre el particular, el Artículo 9º del Código Civil, textualmente dice: **"ARTICULO 9º La ignorancia de las leyes no sirve de excusa"**. Lo anterior, en concordancia con el Código de Régimen Político Municipal, Ley 4 de 1913, art. 56, que prescribe: **"ARTICULO 56. No podrá alegarse ignorancia de la Ley para excusarse de cumplirla"**. De otro lado, es preciso señalar que los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, expresan lo siguiente: "Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: **1o.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **2o.** Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)" (Subrayado nuestro).



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Para el caso concreto del Supervisor, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: **ARTÍCULO 83.** "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)". **ARTÍCULO 84.** FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...). **ARTÍCULO 118** – Literal C. "Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas".

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

324

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Nótese acá, que la disponibilidad o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, doctor(a) **YOLANDA CORZO CANDIA**, Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y **WALTER PULIDO RÍOS**, Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; así como la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-4/72**, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; se vuelve evidente, en el entendido que en dichos servidores públicos recaía la obligación de controlar y vigilar la correcta ejecución del contrato para sacar adelante el proyecto propuesto por la administración departamental.

En este orden de ideas, respecto a la indebida gestión fiscal desplegada por parte de los aquí investigados, se advierte: "Sobre las expresiones "con ocasión de la gestión fiscal" y/o "por contribución", la Corte Constitucional mediante sentencia 840 de 2001, concluyó que la responsabilidad fiscal no solo resulta aplicable a los gestores fiscales propiamente dichos, sino también a los funcionarios o particulares que realicen actuaciones con ocasión de la gestión fiscal o por contribución con la misma. Concluyó también la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas "comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal"; lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos debe ser "necesaria y determinante", en la toma de decisiones respectiva; es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos. La gestión fiscal podrá dividirse en dos círculos, uno relacionado con los gestores fiscales propiamente dicho, es decir, aquellos respecto de los cuales no se requiere hacer un mayor esfuerzo interpretativo para saber que se encuentran incluidos dentro de esta categoría (representante legal, ordenador del gasto, pagador, interventor, supervisor) y otro, en donde quedarán involucrados aquellos funcionarios y particulares que a veces no es tan fácil identificar pero que terminan siendo catalogados como gestores fiscales por comportar una relación de conexidad "próxima y necesaria" con la gestión fiscal, esto es, actúan "con ocasión" o "por contribución" (funcionarios que participan en la fase de planeación contractual y en general todos los servidores públicos o particulares que administren y ejecuten recursos públicos y que participen en forma determinante en el proceso de gestión, gasto o inversión de los mismos)...."

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad—la fiscal—, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

“La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”. (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos para la época de los hechos mencionados, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Departamento del Tolima, por no haber realizado un seguimiento constante, con las correcciones, observaciones y exigencias respectivas, a la ejecución del Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; esto es, la Secretaría Administrativa, como ejecutora del proyecto, no coordinó ni vigiló con el rigor debido la operación o desarrollo del proceso contractual, en el entendido que fue quien aprobó los estudios previos y suscribió el contrato interadministrativo número 1005 del 23 de julio de 2015, siendo la dependencia que lideró y permitió la celebración del mismo; la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, no coordinó la implementación y seguimiento del proyecto o elaboración de las Tablas de Valoración Documental-TVD, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente, a sabiendas que fue designada como Supervisor del Contrato Interadministrativo, debiendo acatar además las indicaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y el Contratista, hizo caso omiso al compromiso adquirido de cumplir con el objeto del contrato; esto es, elaborar las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación. Siendo claro entonces, que además de incumplir funciones propias del cargo, se desconoció la aplicación de las normas de archivística y compromisos adquiridos y contenidos en la relación contractual.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes,



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece al incumplimiento en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72, cuyo objeto consistió en *Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*; **por valor de \$200.000.000.00**, incluido IVA, teniendo en cuenta que al momento de practicar la visita o auditoría exprés no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado se hubiera elaborado o entregado satisfactoriamente; esto es, no se pudo corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hubieran sido entregadas y menos aún que contaran con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación (convalidadas); vaga decir, los involucrados en la relación contractual (ejecutor, supervisor y contratista), no actuaron con la suficiente diligencia, cuidado y responsabilidad para verificar y constatar que el objeto del contrato se estuviera cumpliendo satisfactoriamente y sin contar realmente con el producto avalado (acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad), se procedió a su liquidación y pago, permitiendo así el daño fiscal aquí cuestionado.

Ahora bien, en el presente caso, conociendo de la participación de varios implicados en la comisión del daño, se seguirán las previsiones del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que sobre el particular dispone: **"Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"**.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoría y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos involucrados en la referida relación contractual (ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72), teniendo en cuenta que al momento de practicar la visita de auditoría no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado (tablas de valoración documental-TVD), se hubiera elaborado o entregado

326

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

satisfactoriamente (existió incumplimiento funcional, legal y contractual); vaga decir, los involucrados en la relación contractual (ejecutor, supervisor y contratista), no actuaron con la suficiente diligencia, cuidado y responsabilidad para verificar y constatar que el objeto del contrato se estuviera cumpliendo satisfactoriamente, habiendo podido realizar observaciones tempranas o llamados de atención permanentes y sin contar realmente con el producto avalado (acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad), se procedió a su liquidación y pago, permitiendo así el daño fiscal aquí cuestionado.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado-designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, han sido incorporadas y se encuentran vinculadas en su calidad de terceros civilmente responsables, garantes, las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Liberty Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00. Y - **Compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A. Dirección: Carrera 4C No. 33-08 Ibagué-Tolima.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; y frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la pólizas señaladas, obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, así como del incumplimiento en la ejecución del contrato interadministrativo 1005 de 2015, situación ésta que está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por haberse concluido y liquidado el referido contrato interadministrativo sin la entrega efectiva del producto acordado según las normas del Archivo General de la Nación.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley — como acontece en el seguro de cumplimiento—, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público o particular contratista, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que la Secretaría Administrativa y la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, son cargos que resultan amparados por dicha póliza de manejo global entidades oficiales, así como también respecto a la póliza de cumplimiento. En la práctica, es la entidad pública la que toma y exige la póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados o contratistas. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal. Y frente al amparo por incumplimiento, ha de predicarse por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y de manera solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos, señores(as) **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora CLARA ISABEL VEGA RIVERA, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa/Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, con ocasión a los hechos descritos en el Hallazgo Fiscal 151 del 26 de diciembre de 2018 y que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, en la suma de Doscientos Millones de Pesos M/CTE (**\$200.000.000.00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como terceros civilmente responsables, garantes, se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros: - **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; y - **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, con ocasión a los hechos descritos en el Hallazgo Fiscal 151 del 26 de diciembre de 2018 y que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, en la suma de Doscientos Millones de Pesos M/CTE (**\$200.000.000.00**); de conformidad con la parte motiva de esta decisión y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo y deducible acordado.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora **Mónica Eugenia Rincón Rojas**, identificada con la C.C No 65.783.904 de Ibagué y T.P No 139.157 del C. S de la J, para actuar como apoderada judicial y/o representar los intereses de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72 (folio 286).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, notificar personalmente la presente providencia a los señores(as) que se relacionan a continuación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

Nombre **YOLANDA CORZO CANDIA**
Cédula 65.726 146 de Ibagué
Cargo Secretaria Administrativa – vigencia 2015
Dirección Conjunto Altavista del Vergel Torre 1 Apto 302
Sector Vergel - Ibagué
Correo: ycorzocandia25@hotmail.com (folio 217)

Nombre **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**
Cédula 38.230.891 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
Secretaría Administrativa – vigencia 2015
Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015
Dirección Carrera 4 F No 41-13 Piso 2 Barrio Macarena Parte Baja
de Ibagué
Correo: claudiateresasol@gmail.com (folio 253)

Nombre **WALTER PULIDO RÍOS**
Cédula 93.367.865 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017
Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015
Dirección Calle 80 No 17-13 Altos de San Francisco Casa 4 Ibagué
Correo: wapuri2003@yahoo.es (folio 177)

Nombre **MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS**
Cédula y T.P 65.783.904 de Ibagué y T.P No 139.157 del C.S de la J
Cargo Apoderada Judicial de la empresa SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A – 4/72, distinguida con el NIT
900.062.917-9, Contratista-Contrato Interadministrativo
1005 de 2015
Dirección Diagonal 25 G # 95 A – 55 Bogotá, D.C (folio 286)

Nombre **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**
Cédula 36.304.668 de Neiva y T.P No 145.477 del C.S.J
Cargo Apoderada Judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A -
NIT 860.039.988-0 / tercero civilmente responsable,
garante – Póliza Global
Dirección Calle 24 No 5 bis – 1-16 Sevilla, Interior 201 de Neiva
Correo: alejaalarcon@hotmail.com (folio 192)

Nombre **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT 860.009.578-6
Cargo Tercero Civilmente Responsable, Garante / Póliza Seguro de
Cumplimiento
Dirección Carrera 11 No 90-20 Bogotá
Correo: contactenos@segurosdelestado.com
juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado que no le sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

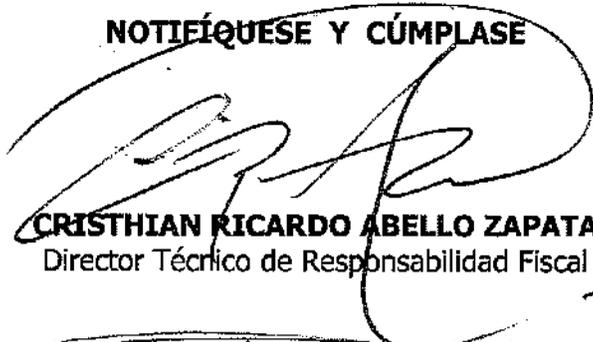
328.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 02

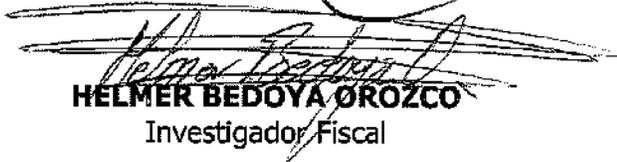
ARTÍCULO SEXTO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

